

## ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO: "CÓMO CONSEGUIR PLAZA DE DOCENTE EN EL EXTERIOR." DÉCIMA EDICIÓN

Casi todos los días por estas fechas me llegan emails muy similares a este:

Buenos días Paco,

Te escribo, esta vez, para preguntarte si tienes prevista la publicación, próxima, de una nueva edición del libro gordo.

Tras varios años intentando presentarme y con diversos impedimentos (que yo sola me imponía por miedo a salir de mi zona de confort) este año lo tengo claro. Yo tengo la 9ª edición, pero ya hace unos pocos años de su edición, y me gustaría actualizarla. Iba a comprar la 10ª edición, pero me ha surgido la duda de si tendrías prevista una 11ª edición o no. En tal caso, me esperaría a que se publicase.

Un saludo.

Yo les respondo diciéndoles:

Buenas tardes XXXX,

la novena edición ya es prehistoria. La décima la he tenido que actualizar dos veces porque cambiaron la estructura del Ministerio (3 páginas) y una Resolución de 2015 de ALCEs por una de 2019 (26 páginas). Pero las actualizaciones están y estarán en mi página web. Para la 11ª edición estoy esperando que se pongan de acuerdo los partidos puñeteros y tengamos un nuevo gobierno y quizá una nueva ley de Educación. Mientras que siga la LOE-LOMCE y sigan vigentes los RR.DD. 1027 y 1138 no me atrevo a sacar una nueva edición (que se quedaría obsoleta en cuanto que cambien la ley). Por eso no saldrá la 11ª hasta al menos finales del año 2020. Tendrás que comprarte la 10ª que creo que está bastante actualizada. Y también el libro de las 30 claves que es el último que he publicado y el más bello e interesante en mi humilde opinión.

Suerte y ya sabes dónde encontrarme para lo que necesites en esta aventura de prepararte.

Paco Palazón

**Las 26 páginas de las que hablo en mi email son las que puedes encontrar en esta actualización. Espero y deseo que te sean muy útiles.**

## II.3.5. AGRUPACIONES Y AULAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS

### Ficha 10 - AEEE AGRUPACIONES DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS

#### 1. DEFINICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS (Web del Ministerio).

Las enseñanzas de la lengua y cultura españolas van dirigidas a alumnos españoles escolarizados en niveles no universitarios de los sistemas educativos de otros países. Se imparten fuera del horario escolar y se articulan en 5 niveles (del A1 al C1) correspondientes al Marco Común Europeo de Referencia, comprendiendo un total de 10 años.

#### 2. OTRAS DEFINICIONES (art. 1 de la Orden 3122/2010 + RD 1027/1993, Capítulo III, sección 2a Programas específicos para hijos de residentes españoles (arts. del 34 al 41 ambos inclusive).

Alumnos españoles que, **estando escolarizados en niveles no universitarios** de los sistemas educativos de otros países, manifiesten interés por **mantener y cultivar los vínculos culturales y lingüísticos** con España. Enseñanzas orientadas a la consecución del adecuado **nivel de competencia lingüística, conocimiento de la realidad** sociocultural española y al **enriquecimiento intercultural**.

Son **programas específicos para hijos de residentes españoles** y tienen por finalidad la **atención, en régimen de clases complementarias, de aquellos alumnos que no pueden acceder a las enseñanzas de lengua y cultura españolas en el sistema educativo en el que están escolarizados**.

#### 3. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y DATOS ESTADÍSTICOS.

**12 países:** Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, EE.UU., Francia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido y Suiza.

**14 Agrupaciones.** 15.031 alumnos. 141 profesores. 366 Aulas.

#### 4. EVOLUCIÓN (2006-07 a 2016-17). Tomada de la Estadística de la AEEE.

Los datos anteriores muestran entre 2006 y 2008 la continuación de una clara tendencia decreciente en el número de alumnos y profesores participantes en el programa de Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura españolas. En esta reducción influyeron factores demográficos, como el descenso de la población escolar, consecuencia del bajo índice de natalidad generalizado en toda Europa y el retorno de emigrantes. Por otra parte, la aparición de nuevas generaciones más y mejor integradas en los países de residencia, conlleva un alejamiento afectivo de la lengua y cultura de origen. En el mismo sentido influyen otros factores como la mayor oferta de la enseñanza del español dentro de los sistemas educativos de los diferentes países y la creciente puesta en funcionamiento de secciones españolas y secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados. La tendencia a la baja se detiene en el curso 2008-09, apreciándose desde entonces una estabilización en el número de alumnos y un descenso en el de profesores. En este cambio de tendencia quizás haya influido una mayor apreciación del español con fines académicos y/o laborales por parte de los destinatarios de estas enseñanzas. Es también muy probable que influyan en este cambio de tendencia las mejoras que se vienen introduciendo en el programa y, sobre todo, el nuevo certificado de salida que indica ahora el nivel del MCER.

La variación de los datos totales en el periodo analizado, los once últimos cursos, es, en términos absolutos, de + 9 alumnos y de - 43 profesores. La mayor reducción relativa del profesorado se explica por motivos de racionalización de los recursos humanos y por la implantación de un nuevo modelo semipresencial en el programa. Esta aparente disfunción, desde el punto de vista proporcional, no impide que la calidad de las enseñanzas que se imparten se mantenga e incluso haya mejorado, teniendo en cuenta la mejora de los recursos didácticos, el asesoramiento y la formación que recibe el profesorado y la concentración progresiva del alumnado, derivada del cierre y reajuste de aulas de localidades pequeñas.

## 5. LEGISLACIÓN (actualizada en 2019)

1. **Resolución** del 11 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional por la que se dictan Instrucciones para regular la planificación, la organización, el funcionamiento, la evaluación y las actividades de finalización de curso de las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior.
2. **Orden 3122/2010**, por la que se regulan las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior y se establece el currículo de las mismas.
3. Corrección de errores de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, por la que se regulan las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior y se establece el currículo de las mismas.
4. **Resolución de 17 de abril de 2018**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Instituto Cervantes, para colaborar en la realización de los “Diplomas de español como lengua extranjera (DELE)” en Estados Unidos y Canadá.

## 6. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ALCES: Resolución 2019.

También el artículo 20 de la Orden 3122/2010. Evaluación del alumnado.

### EVALUACIÓN (Resolución 2019. Punto 11. Evaluación y promoción)

Durante el curso:

- a) Actitud demostrada ante las enseñanzas en clase: asistencia, cumplimiento tareas, integración y participación en el grupo.
- b) Grado de consecución de los objetivos de curso y nivel.
- c) A final de curso, el profesor registra los resultados de la evaluación en ficha RPA (Anexo VI).

Evaluación final de nivel: informe final con valoración cualitativa:

- Habilidades orales y escritas: comprensión y expresión.

- **Conocimientos y actitudes en relación con la competencia intercultural.**

- **Desarrollo de estrategias de autonomía en el aprendizaje.**

- Cualquier otro aspecto concerniente al nivel cursado, según currículo: A1, A2, B1, B2, C1 (cinco niveles, 10 cursos: A1.1, A2.1, A2.2; B1.1, B1.2, B2.1, B2.2; C1.1, C1.2, C1.3). De acuerdo con los resultados de las pruebas realizadas.

- Si valoración positiva: “promociona al nivel A2” (B1, B2, C1).

Esta información:

- Se comunica a los padres (según el art. 20: Los padres recibirán, al menos 2 veces en cada curso, información relativa al rendimiento y evolución del proceso de aprendizaje de sus hijos).
- Queda reflejada en el Registro Personal del alumno (Anexo VI).

## 7. CERTIFICACIÓN (Resolución 2019. Punto 13)

• Final de nivel: **Acreditación** del nivel firmada por el director de la ALCE: A1, A2, B1, B2. Objetivos alcanzados.

• **Para acreditar los niveles B1 y B2 habrá que superar una prueba similar en su elaboración, estructura y aplicación a la prueba final.**

• Final de la escolarización: propuesta para la obtención del **Certificado de Lengua y Cultura Españolas** (alumnos que superen la prueba final del nivel C1; si no la superan o no la realizan, para el B2 o B1).

## 8. COMISIÓN TÉCNICA (de la Consejería). Pregunta 32 del cuestionario de docentes de 2015.

**Composición (Orden 3122/2010. Art. 30)**

Consejero de Educación o persona en quien delegue, 1 Asesor Técnico de la Consejería, 1 Director de Agrupación, 1 Profesor destinado en el país.

En aquellos países donde exista más de un área lingüística, podrán formar parte de la Comisión Técnica, 1 Director y 1 profesor de cada una de estas áreas.

### **Funciones (Resolución 2019. Punto 5.1.3)**

a) Establecer los criterios e instrumentos de comprobación del nivel de capacidad lingüística en español, que permitan adscribir a los alumnos en cada uno de los cinco niveles del currículo.

b) Elaborar, modificar o revisar, según los casos, la Planificación Curricular de la ALCE, teniendo en cuenta el currículo oficial.

**c) Establecer criterios y procedimientos generales para la coordinación de las enseñanzas presenciales y no presenciales en el Aula Internacional, que se concretarán en la planificación curricular de la agrupación, así como verificar su cumplimiento.**

d) Participar en la elaboración de la prueba final, según instrucciones de esta Resolución, que será común para todas las Agrupaciones.

**e) Decidir sobre cuestiones excepcionales de disciplina planteadas por los directores.**

f) Decidir sobre reclamaciones de los alumnos de acuerdo lo establecido en el apartado 11.10 de esta resolución.

g) Promover iniciativas para la mejora de aquellas destrezas que en las que se observen más bajos resultados en las pruebas realizadas.

h) Promover la innovación educativa y realizar propuestas para la mejora de las enseñanzas de lengua y cultura.

## **9. DIRECTOR – DESIGNACIÓN**

### **Designación (RD 1138/2002)**

Los Directores de las ALCE serán **designados libremente** por el Ministerio de Educación, oído el Ministerio de Asuntos Exteriores, entre funcionarios docentes destinados en los Estados respectivos.

### **Designación (Orden 3122/2010. Art. 7)**

Al frente de cada ALCE habrá un Director, que será **designado libremente** por el Ministerio de Educación entre profesores destinados en el país en el que se encuentre la Agrupación, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

## **10. DIRECTOR – CESE (Orden 3122/2010. Art. 8)**

- Al término de su adscripción en el exterior.
- Por renuncia motivada, aceptada por la SG de Personal a propuesta de la SG de Cooperación Internacional.
- Por revocación de la autoridad que procedió al nombramiento.
- Por revocación de la adscripción al exterior, conforme a la normativa vigente en la materia.
- Por pérdida de la condición de funcionario.

## **11. DIRECTOR – FUNCIONES (Orden 3122/2010. Art. 9)**

a) **Ostentar oficialmente la representación** de la Agrupación, realizar las gestiones con las autoridades que corresponda para una mejor organización de las actividades de la ALCE.

b) Cumplir y hacer cumplir la normativa.

c) Dirigir y coordinar todas las actividades de la Agrupación.

- d) **Presidir las reuniones del equipo docente.**
- e) Custodiar la documentación y anotar correcta y puntualmente la trayectoria escolar de los alumnos (Registros Personales).
- f) Velar por la conservación y mantenimiento del material.
- g) Emitir o visar las certificaciones o documentos oficiales.
- h) Autorizar los gastos, ordenar los pagos y encargarse de la preparación, control y liquidación del presupuesto de la Agrupación, bajo la supervisión de la Consejería.
- i) Ejercer la jefatura del personal adscrito y controlar asistencia.
- j) Velar por la calidad de las enseñanzas impartidas en su Agrupación.

## 12. EQUIPO DOCENTE (Art. 11 de la Orden 3122/2010 y Punto 6 de la Resolución de 11 de febrero de 2019).

### Funciones del equipo docente (punto 6.1.2. de la Resolución):

- a) Elaborar con el director de la Agrupación el Plan Anual y proceder a su evaluación y revisión.
- b) Elaborar la Memoria de la Agrupación.
- c) Realizar propuestas a la dirección sobre actividades complementarias, extraescolares y de difusión de la lengua y cultura españolas.
- d) Establecer los criterios generales en las relaciones con los padres de alumnos.
- e) Proponer al consejero de Educación a través del director las actividades de formación del profesorado.
- f) Participar en los procedimientos de revisión de calificaciones a los que se refiere el apartado 11.10
- g) Promover iniciativas en el ámbito de la innovación y la experimentación educativas.
- h) Colaborar con la Consejería de Educación en lo que le sea requerido en relación con la promoción de la lengua y la cultura españolas, especialmente en los centros donde se ubican las aulas de las ALCE.

## 13. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

### 13.1. REGISTRO PERSONAL DEL ALUMNO

#### Artículo 20.2 de la Orden 3122/2010 y Punto 9 de la Resolución. El RPA contendrá al menos:

- a) La documentación que el alumno aporta para su inscripción más reciente (del último curso).
- b) Las pruebas escritas realizadas al alumno para su adscripción al nivel correspondiente, así como la valoración efectuada por el profesor.
- c) La trayectoria escolar del alumno, según especifica el Anexo VI.
- d) Cualquier aspecto significativo que afecte al aprendizaje del alumno como consecuencia de las actuaciones que el profesor haya llevado a cabo (entrevistas con los padres, informes de evaluación, etc.)

### 13.2. PLANIFICACIÓN CURRICULAR DE LA AGRUPACIÓN

#### La elabora la Comisión Técnica (art. 30 de la Orden 3122/2010) y contendrá (Punto 5.1.3.b. de la Resolución):

1. Objetivos generales de las enseñanzas. Secuenciación en diez cursos.
2. Secuenciación de contenidos para cada curso.
3. Orientaciones metodológicas generales.
4. Materiales curriculares y recursos didácticos (profesorado, alumnos).
5. Criterios de evaluación para determinar la superación de los objetivos (con procedimientos e instrumentos de evaluación), descritos de forma clara y precisa, indicando lo que tienen que ser capaces de demostrar los alumnos para superar cada objetivo (Nota: "estándares evaluables de aprendizaje).
6. Criterios de promoción de nivel: comunes a todas las Agrupaciones.

### 13.3. PLAN ANUAL DE LA AGRUPACIÓN

#### Punto 7 de la Resolución (2019). El equipo docente, en la primera reunión, deberá elaborar el Plan Anual

bajo la coordinación y orientación del director.

El director lo “edita” y lo envía al consejero antes del 20 de octubre (20 marzo). El consejero envía una copia a la SGPEE y otra copia a la Inspección antes del día 30 del mismo mes.

Deberá reflejar de manera breve y concisa los siguientes aspectos:

- a. Las características geográficas, socioculturales y educativas del entorno en el que se ubica la Agrupación.
- b. Los objetivos y prioridades de la Agrupación para el curso.
- c. Las modificaciones introducidas en la Planificación Curricular a las que se refiere la instrucción 5.1.3.b.
- d. Las actividades complementarias, extraescolares y de difusión de la lengua y cultura españolas que se prevé realizar a lo largo del curso, debidamente secuenciadas y con indicación de la persona responsable de las mismas.
- e. Los criterios para unificar la acción tutorial en la A. (referidos a alumnos y reuniones y visitas de padres).
- f. Los criterios sobre funcionamiento de aulas, modalidades de enseñanza, agrupamiento de alumnos y adscripción del profesorado a grupos de alumnos.
- g. Los criterios y procedimientos para la coordinación de las modalidades presencial y en línea, y para la dinamización de los cursos en línea.
- h. La relación de aulas a la que se refiere la instrucción 2.1.3.
- i. Los datos referidos a la adscripción de profesorado y a la organización de las aulas, incluida Aula Internacional, con especificación de niveles y grupos (Anexo IV).
- j. Calendario de reuniones del equipo docente, de los profesores con los padres y del director con representantes de las asociaciones de padres del ámbito territorial.
- k. Propuesta de actividades de formación del profesorado que el director y el ED hayan presentado al Consejero.
- l. El calendario escolar aprobado por la Consejería.

#### 13.4. MEMORIA ANUAL DE LA AGRUPACIÓN

**Punto 15 de la Resolución (2019). La Memoria Anual**, que recogerá las conclusiones más relevantes sobre el curso y las propuestas que se estimen más adecuadas para la elaboración del plan anual para el curso siguiente, incluirá los puntos que siguen:

- a) Grado de consecución de los objetivos expresados en el plan anual.
- b) Grado de consecución de la programación y dificultades encontradas
- c) Relación nominal de bajas con fecha y causa, confeccionada a partir del Anexo III.
- d) Datos relevantes y valoración sobre:
  1. Los resultados escolares de las aulas y grupos. Datos estadísticos de:
    - Número de alumnos que promocionan de nivel.
    - Número de alumnos propuestos para el Certificado de Lengua y Cultura.
    - Número de alumnos a los que se autoriza a seguir un año más por no haber alcanzado los objetivos previstos.
    - N° de alumnos que no se han presentado a las pruebas y causas
    - Análisis cualitativo de resultados
  2. La aplicación de los criterios acordados para la evaluación y promoción de los alumnos.
  3. Datos sobre la asistencia de los alumnos y análisis
  4. El cumplimiento de los acuerdos adoptados para la coordinación de las enseñanzas presenciales y en línea.
  5. Las modificaciones que se hayan introducido, en su caso, sobre la organización de las aulas y grupos, el horario general y el calendario escolar.
  6. Las reuniones mantenidas, con especificación de fechas, temas y acuerdos principales:
    - por el equipo docente.
    - de los profesores con los padres de cada grupo.
    - por el director con los representantes de las asociaciones de padres
  7. Las relaciones de los profesores con los padres de los alumnos.
  8. Las actividades complementarias, extraescolares y de difusión de la lengua y la cultura realizadas por las aulas de la agrupación, con indicación del responsable de la actividad.

9. Las actividades de formación del profesorado realizadas.
- e) Propuestas fundamentales sobre el funcionamiento y la organización del curso siguiente:
1. Propuesta justificada de apertura o de clausura de aulas.
  2. Propuestas de mejora del funcionamiento de la agrupación para el curso próximo.

La Memoria será enviada al consejero de Educación, quién remitirá en la primera quincena de julio (primera quincena de diciembre en Australia) una copia en formato electrónico a la SGCI y PEE y a la Inspección.

## 14. CALENDARIO Y HORARIOS

### Calendario escolar (art. 29 de la Orden 3122/2010).

1. El calendario escolar aplicable a los alumnos se ajustará en lo posible a lo establecido para los Centros del ámbito territorial donde radiquen. Los Consejeros aprueban el calendario antes del principio de curso.
2. Los diferentes calendarios escolares serán comunicados por la Consejería a los CREs y AMPAS de las circunscripciones correspondientes antes del inicio del curso.

### Horario del director (art. 10 de la Orden 3122).

1. Horas lectivas destinadas a la función directiva como en el ámbito MECD (9, 12, 15 y 18 horas).
2. Si el volumen de trabajo es mucho, colaboración de otro profesor. Sin delegación de competencias.

**Horario del profesorado:** art. 12. Jornada laboral del profesorado; art. 13. Dedicación horaria del profesorado; art. 14. Horario individual del profesorado (de la Orden 3122) y Punto 6.2. de la Resolución: los profesores deberán cumplimentar una declaración personal de horario de trabajo (Anexos VII-A y VII-B). Los directores las remiten con su visto bueno a la Consejería (antes del 1 de octubre/marzo) y los consejeros a la SGCI y PEE y a la Inspección antes del 20 de octubre/marzo en Australia.

De las 30 horas de presencia directa en las Aulas y sedes de la Agrupación, 21 como mínimo a clases, distribuidas en 5 días a la semana.

Las horas restantes: reuniones del ED, atención a alumnos y a padres, reuniones con padres, complementarias, extraescolares, interculturales, grupos de trabajo o formación, elaboración y ordenación de material didáctico, desplazamientos, participación en la elaboración del Plan Anual y la Memoria, cumplimentación de documentos administrativos y otras actividades convocadas por la Consejería.

### Coordinación de las enseñanzas en línea

Para apoyar a los profesores de los cursos en línea se designará una comisión compuesta por coordinadores de nivel designados por la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa.

Los coordinadores de nivel podrán computar como lectivas hasta cuatro horas semanales, y tendrán como principales funciones:

- a) Asesorar a los profesores de su nivel sobre la gestión, seguimiento y evaluación de cursos.
- b) Dinamizar el trabajo en equipo entre los profesores a su cargo.
- c) Promover actividades y proyectos entre profesores y alumnos de distintas agrupaciones y países, en coordinación con los directores de las agrupaciones participantes.

## 15. PARTICIPACIÓN

### Todo en la Orden 3122/2010:

Art. 25. **Representante del alumnado:** Art 38 del RD 1027/1993. Al comienzo de curso se elige un representante por Aula.

Art. 26. **Atención a las familias de los alumnos:** Art. 41 del RD 1027 (CRE) y atención semanal + 2 reuniones al año + representante de familias (art. 40 del RD 1027).

Art. 27. **Reuniones con representantes de las familias:** El director al menos una vez al año.

**Art. 28. Consejos de Residentes y Organizaciones de madres y padres de alumnos:** Los consejeros al menos dos veces al año con CRE y organizaciones regionales o nacionales de padres de alumnos de las ALCE.

## 16. ENSEÑANZA SEMIPRESENCIAL

### Punto 3 de la Resolución de 2019:

#### 3.6. En el modelo de enseñanza semipresencial, los profesores presenciales:

- llevan a cabo las funciones que vienen desempeñando:
  - o tramitar las nuevas inscripciones,
  - o impartir clases,
  - o atender a los padres,
  - o evaluar y aplicar las pruebas presenciales.
  - o realizar las tareas administrativas que les correspondan.
- Tendrán acceso a los cursos en línea donde estén inscritos sus alumnos, controlarán periódicamente la participación de sus alumnos en los cursos virtuales y, cuando observen una falta de actividad prolongada, solicitarán información a los alumnos y a sus padres sobre los motivos de esa inactividad e informarán de ello al tutor en línea y a la dirección de la Agrupación. En las sesiones presenciales, el profesor hará referencia a las clases en línea insistiendo en su importancia y animando a la participación.

#### 3.7. Los profesores en línea se encargarán:

- Impartir las enseñanzas en línea.
- Dinamizar los foros y asignar a los alumnos las tareas y sus plazos de realización, comprobando la participación,
- Hacer un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje de sus alumnos,
- Generar informes periódicos para el profesor presencial sobre la actividad del alumno. Estos informes deberán tenerse en cuenta para la evaluación y control de asistencia de los alumnos por parte de su profesor presencial.

#### 3.8. Coordinación entre la parte presencial y la no presencial:

- Se utilizarán materiales afines en ambas modalidades: unidades didácticas del AI para la parte presencial y cursos en línea del AI para la no presencial.
- La no realización de las tareas por parte de un alumno en el plazo establecido computará como falta de asistencia y será consignada por el profesor presencial.

**Orden EDU/3122/2010 de 23 de noviembre, por la que se regulan las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior y se establece el currículo de las mismas (BOE de 3 de diciembre)**

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto), por el que se regula la acción educativa en el exterior, establece el marco normativo al que deben ajustarse los programas específicos para ciudadanos españoles en el exterior. Por otra parte, la Ley 40/2006 de 14 de diciembre, del estatuto de la ciudadanía española en el exterior, en su artículo 25, señala la responsabilidad del Estado en el establecimiento de programas que faciliten a los españoles residentes en el exterior el conocimiento del castellano.

Con este fin, la administración educativa española organiza enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas a través de aulas creadas al efecto. A su vez, estas aulas se ordenan en Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas (ALCE), cuya creación y supresión compete al Ministerio de Educación, de acuerdo con el de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Los alumnos de las aulas de lengua y cultura españolas se encuentran integrados en el medio escolar y social del país donde residen. El objetivo prioritario de este programa es

ahora el mantenimiento de los vínculos de los ciudadanos españoles residentes en el exterior con su lengua y cultura de origen, desde el convencimiento del valor que ello aporta, para el enriquecimiento personal de estos ciudadanos y para la difusión del acervo cultural español en sus países de residencia.

Por otra parte, el nuevo perfil sociocultural de los residentes españoles en el exterior, unido a la consolidación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y a la evolución de la práctica pedagógica en este ámbito con la incorporación de las TIC, reclama una actualización de estas enseñanzas que debe concretarse en un nuevo currículo.

La elaboración del nuevo currículo se ha llevado a cabo en el marco del Convenio de Colaboración de entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración, el Ministerio de Educación y el Instituto Cervantes para la promoción educativa de los españoles residentes en el exterior, firmado el 12 de diciembre de 2007, y se han tenido en cuenta las sugerencias y aportaciones realizadas por el Consejo Escolar del Estado, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior (CGCEE), los Consejos de Residentes Españoles (CRE) y las organizaciones sindicales, además de las realizadas por los Servicios Centrales de la Inspección Técnica de Educación y por la comunidad educativa de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.

En virtud de la facultad que el mencionado Real Decre-



to 1027/1993 otorga al Ministro de Educación para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo que aquél establece, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de acuerdo con el de Asuntos Exteriores y Cooperación, dispongo:

#### **Artículo 1. Definición de las enseñanzas.**

Las enseñanzas de lengua y cultura españolas, previstas en la Sección Segunda del Capítulo III del Real Decreto 1027/1993, que regula la acción educativa en el exterior, estarán dirigidas a los alumnos españoles que, estando escolarizados en niveles no universitarios de los sistemas educativos de otros países, manifiesten interés por mantener y cultivar sus vínculos culturales y lingüísticos con España. Estas enseñanzas se orientarán a la consecución del adecuado nivel de competencia lingüística, al conocimiento de la realidad sociocultural española y al enriquecimiento intercultural. Su organización y funcionamiento se acomodará a lo establecido en la presente Orden.

#### **Artículo 2. Estructura de las enseñanzas.**

1. Las enseñanzas de lengua y cultura españolas, de acuerdo con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia de las lenguas, se articularán en tres etapas (A, B y C), que comprenden cinco niveles referidos al Marco Común Europeo de Referencia de las lenguas (MCER). La etapa A comprenderá los niveles A1 y A2; la etapa B, los niveles B1 y B2; y la etapa C, el nivel C1.

2. La unidad fundamental, a efectos de programación de las enseñanzas de lengua y cultura españolas, es el nivel. Cursos: Los objetivos previstos para los diferentes niveles que se establecen, determinan que el A1 se programe para una duración de un curso los niveles A2, B1 y B2 para dos cursos cada uno y el nivel C1 para tres cursos.

#### **Artículo 3. Currículo.**

El currículo de las enseñanzas de lengua y cultura españolas es el que figura como anexo de la presente Orden.

#### **Artículo 4. Desarrollo del currículo.**

El currículo aprobado deberá ser desarrollado y adaptado a las distintas necesidades y características de cada una de las zonas en que vaya a aplicarse, por las Consejerías de Educación, a propuesta de las Comisiones Técnicas constituidas de acuerdo con el artículo 30 de la presente Orden.

#### **Artículo 5. Acuerdos de cooperación.**

1. El Ministerio de Educación promoverá la suscripción de acuerdos u otras fórmulas de cooperación que permitan el reconocimiento de estas enseñanzas por parte de las autoridades educativas de cada país, así como la búsqueda de sinergias con la enseñanza del español en su sistema educativo.

2. El Ministerio de Educación, a través de sus Consejerías, promoverá el establecimiento de acuerdos con las autoridades educativas locales para la cesión de espacios en los que se impartan las clases de lengua y cultura, así como las condiciones para su uso. A este efecto se tendrá en cuenta que los espacios cedidos cuenten con la dotación necesaria para impartir las enseñanzas en los términos que se fijan en la presente Orden, así como el interés de los centros por participar en otros programas de la Acción Educativa española en el exterior.

#### **Artículo 6. Aulas y Agrupaciones.**

1. El conjunto de profesores y alumnos que desarrollan su actividad educativa en un mismo local o recinto constituyen un aula de lengua y cultura españolas, sin que ello implique un número determinado de profesores, grupos de alumnos

o salas donde se desarrollen las clases y sin que impida que los profesores puedan incardinarse en varias aulas.

2. Las aulas forman parte de una estructura organizativa superior denominada Agrupación de Lengua y Cultura españolas, cuyo fin es garantizar su coordinación pedagógica, rentabilizar los recursos humanos y materiales que se le asignan y prestar la debida atención a todos los alumnos y niveles del ámbito territorial que le corresponda. Para la estructuración en agrupaciones de las aulas existentes o que puedan crearse, se tendrá en cuenta la ubicación geográfica de las mismas, la zona lingüística en la que radiquen, el número de grupos de alumnos y, en consecuencia, el número de profesores.

3. Los proyectos de creación y supresión de las agrupaciones, en los términos previstos en el artículo 38 del Real Decreto 1027/1993, deberán ser objeto de consulta a los Consejos de Residentes españoles de las demarcaciones consulares correspondientes.

#### **Artículo 7. Director.**

Al frente de cada Agrupación de Lengua y Cultura españolas, habrá un Director, que será designado libremente por el Ministerio de Educación entre profesores destinados en el país en el que se encuentre la Agrupación, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

#### **Artículo 8. Cese del director.**

Los Directores de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas cesarán en sus funciones por cualquiera de las razones siguientes:

- Al término de su adscripción en el exterior.
- Por renuncia motivada, aceptada por la Subdirección General de Personal a propuesta de la Subdirección General de Cooperación Internacional.
- Por revocación de la autoridad que procedió al nombramiento.
- Por revocación de la adscripción al exterior, conforme a la normativa vigente en la materia.
- Por pérdida de la condición de funcionario.

#### **Artículo 9. Funciones del director.**

Los Directores de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas tendrán las competencias siguientes:

- Ostentar oficialmente la representación de la Agrupación, realizar las gestiones con las autoridades que corresponda para una mejor organización de las actividades de la Agrupación, de acuerdo con las instrucciones de la Consejería y en el ámbito de sus competencias.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa relacionada con la acción educativa en el exterior y, especialmente, la referida a las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.
- Dirigir y coordinar todas las actividades de la Agrupación.
- Presidir las reuniones del equipo docente.
- Responsabilizarse de la custodia de toda la documentación y de comprobar la correcta y puntual anotación, por parte del profesorado, de la trayectoria escolar de los alumnos en los Registros Personales respectivos.
- Velar por la conservación y mantenimiento del material de la Agrupación.
- Emitir o visar las certificaciones o documentos oficiales de la Agrupación.
- Autorizar los gastos, ordenar los pagos y encargarse de la preparación, control y liquidación del presupuesto de la Agrupación, bajo la supervisión de la Consejería de Educación.
- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la

Agrupación y controlar su asistencia.

- j. Velar por la calidad de las enseñanzas impartidas en su Agrupación.
- k. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por las autoridades educativas españolas.

#### **Artículo 10. Horario del director.**

1. El horario lectivo del Director de una Agrupación se atenderá a lo establecido en el **artículo 13** (corregido) de la presente Orden. A tales efectos, se considerarán como horas lectivas las destinadas a la función directiva. Dichas horas se equiparán a las que, con carácter general, están establecidas para el ámbito de actuación del Ministerio de Educación, teniendo en cuenta el número de profesores, que servirá como referencia tanto para la percepción del complemento de dirección correspondiente como para su dedicación horaria a dicha tarea.

2. En función de las disponibilidades y en atención al excepcional volumen de trabajo de alguna Agrupación, la Subdirección General de Cooperación Internacional, a propuesta de la Consejería de Educación, podrá autorizar la colaboración de algún profesor en el desarrollo de las tareas señaladas en el artículo anterior, computándole como horas de dedicación las realmente destinadas a dichas tareas. Estas colaboraciones en ningún caso representarán la delegación de las competencias atribuidas al Director.

#### **Artículo 11. Equipo docente.**

1. Cada Agrupación contará con un equipo docente del que formarán parte todos los profesores que impartan enseñanzas de lengua y cultura españolas en las aulas que la integran.

2. El equipo docente se reunirá, previa convocatoria del Director, al menos en tres ocasiones cada año. La primera, al principio del curso, con el fin de determinar el Plan Anual de la Agrupación y establecer las líneas generales para adaptar y concretar la planificación curricular, a la que se refiere el artículo 30 (reunión comisión técnica para planificación curricular), a los distintos grupos y niveles. La segunda, en los meses de enero o febrero (junio o julio en el hemisferio Sur), para realizar el seguimiento del curso, proponer las medidas adecuadas para reorientar la intervención didáctica en aquellas situaciones que se estimen mejorables y para planificar las actuaciones hasta el final del curso. La tercera, en los últimos días del curso, con objeto de analizar los resultados globales del curso, asegurar la correcta cumplimentación de toda la documentación escolar, valorar la programación en relación con el grado de consecución de los objetivos propuestos, elaborar la memoria final y establecer las líneas básicas a las que deberá ajustarse la programación del próximo curso.

3. A las reuniones del equipo docente podrán incorporarse los asesores técnicos de la Consejería que el Consejero estime conveniente en cada caso.

4. Las reuniones del equipo docente se celebrarán en días y horas que no interfieran la normal actividad de ninguno de sus componentes. Las Consejerías de Educación tendrán en cuenta tal extremo en el momento de determinar los días de incorporación al destino y de permanencia en el mismo de los profesores, previos y posteriores a los establecidos en el calendario escolar de los alumnos.

5. Se habilitarán fórmulas y medios para facilitar la comunicación entre los miembros de cada equipo docente y entre los equipos docentes de las distintas Agrupaciones, con objeto de compartir recursos, experiencias y soluciones a los problemas encontrados.

#### **Artículo 12. Jornada laboral del profesorado.**

La jornada laboral de los profesores será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos docentes, adecuada a las características del programa. Igualmente, deberán respetar el régimen de incompatibilidades propio de los funcionarios docentes. Las irregularidades que pudieran detectarse serán comunicadas inmediatamente por las Consejerías de Educación a la Subdirección General de Cooperación Internacional, a los efectos pertinentes.

#### **Artículo 13. Dedicación horaria del profesorado.**

1. De la jornada semanal, los profesores destinados en Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas dedicarán 30 horas a la presencia directa en las aulas y sedes de las agrupaciones. El resto quedará a su libre disposición para la preparación de clases, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

2. De las 30 horas de presencia directa, los profesores dedicarán como mínimo veintiuna de ellas, independientemente del cuerpo al que pertenezcan, a la impartición de clases presenciales de lengua y cultura españolas y, en su caso, al seguimiento de las sesiones no presenciales. Las restantes se destinarán a actividades complementarias, entre las que se incluirán atención a consultas de alumnos y padres, desplazamientos a las aulas diferentes a aquellas donde realizan la mayor parte de su tarea, reuniones generales y cuantas otras sean determinadas por las Consejerías.

#### **Artículo 14. Horario individual del profesorado.**

1. Todos los profesores deberán cumplimentar una declaración personal en la que figure, además de los datos personales y profesionales necesarios, el horario de trabajo que les ha correspondido atender. Estas declaraciones serán remitidas a la Consejería por los Directores de las agrupaciones, junto con el Plan Anual de la Agrupación antes del 20 de octubre (20 de marzo en Australia). Los Consejeros de Educación deberán comprobar que tales declaraciones se atienen a lo establecido en los párrafos anteriores y dar el visto bueno a las mismas antes de remitirlas a la Subdirección General de Cooperación Internacional, junto con el Plan Anual de la Agrupación, en un plazo de diez días desde su recepción. Asimismo, los citados Consejeros deberán notificar cada una de las modificaciones que, por causa justificada, autoricen a lo largo del curso. Excepcionalmente, podrá autorizarse por la Subdirección General de Cooperación Internacional la participación en otros programas educativos que se realicen por la Consejería, con la finalidad de completar el horario de dedicación directa.

2. Todos los profesores incluirán en sus horarios un período semanal de visitas, para cada una de las aulas que atiendan, en el que estarán a disposición de los padres o tutores de sus alumnos. La duración de cada uno de estos períodos será de media hora por cada grupo de alumnos. El total semanal será contabilizado al profesor como horas complementarias.

#### **Artículo 15. Admisión de alumnos.**

1. La admisión de nuevos alumnos se efectuará previa solicitud del padre, madre o representante legal que será presentada en los plazos y forma que se determinen por la Subdirección General de Cooperación Internacional.

2. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Pasaporte u otro documento de identidad del alumno que acredite su nacionalidad española o la de uno de sus padres.

- b. Partida de nacimiento en el caso de que los documentos reseñados en el párrafo anterior no acrediten suficientemente la edad del alumno.
  - c. Documento acreditativo de los estudios que cursa en el sistema educativo del país de residencia.
3. El Director de la Agrupación comunicará a los padres la decisión relativa a la admisión solicitada. En el caso de que fuera negativa, la citada comunicación explicará las razones que la justifican.
4. La documentación aportada por el alumno al solicitar su admisión formará parte de su Registro Personal, que recogerá, además, los resultados de su trayectoria escolar en las enseñanzas de lengua y cultura españolas.
5. Podrán ser admitidos todos los solicitantes que, además de los requisitos señalados, cumplan siete años en el año natural en que comienza el curso y no hayan cumplido los dieciocho en el momento de dicho comienzo.

#### **Artículo 16. Adscripción y promoción del alumnado.**

1. Los alumnos se incorporarán a las enseñanzas de lengua y cultura españolas en el grupo que corresponda a su nivel de competencia lingüística y madurez personal, y promocionarán de acuerdo con su rendimiento personal y con la superación de los objetivos correspondientes. No se establecerá edad mínima para la promoción al siguiente nivel.
2. De conformidad con lo anterior, al objeto de adscribir a cada alumno a un grupo determinado, los alumnos realizarán una prueba adecuada a su edad que se archivará en su Registro Personal. La adscripción del alumno a un grupo determinado podrá variar si, a juicio del profesor y del Director de la Agrupación, el proceso de aprendizaje del alumno así lo aconseja. Las Consejerías de Educación determinarán el lugar, fecha y forma de realización de las citadas pruebas, tomando las medidas oportunas para que los aspirantes conozcan tales extremos con la debida antelación.

#### **Artículo 17. Agrupamiento y atención del alumnado.**

1. Para la organización de la docencia de lengua y cultura españolas, los alumnos serán distribuidos en grupos específicos de cada uno de los niveles, en razón de su competencia lingüística en español. Cuando el número de alumnos lo permita, los grupos se formarán atendiendo, además, a criterios de edad.
2. En aquellos supuestos en los que existan razones específicas que lo justifiquen, la Consejería de Educación podrá autorizar el funcionamiento de grupos en los que se integren alumnos de niveles diferentes u otros planteamientos excepcionales en relación con lo previsto en el punto anterior.
3. Los alumnos recibirán tres horas semanales de clase, de las que al menos la mitad deberán ser presenciales. Otras formas organizativas deberán ser expresamente autorizadas por la Subdirección General de Cooperación Internacional.
4. El profesor programará las actividades de aprendizaje presenciales y, en su caso, no presenciales que deberán desarrollar los alumnos y que serán objeto de seguimiento a través de los procedimientos que se determinen.

#### **Artículo 18. Composición de los grupos.**

1. El número máximo de alumnos por grupo será de 23 para los grupos del mismo nivel y de 18 para los grupos con dos o más niveles. Excepcionalmente, y por razones justificadas, podría autorizarse un incremento de hasta 5 alumnos por encima de las limitaciones señaladas.
2. El número mínimo de alumnos para constituir un grupo será de 14 en cualquiera de los niveles. Los grupos ya

constituidos se mantendrán en funcionamiento siempre que el número de inscritos con asistencia regular no sea inferior a 12.

3. Todos los alumnos del mismo grupo seguirán el mismo régimen horario.

#### **Artículo 19. Asistencia del alumnado.**

1. La asistencia a las clases presenciales de los alumnos admitidos será obligatoria y las ausencias serán registradas por el profesor y comunicadas a los padres. Estos serán requeridos por el profesor a partir de la segunda falta injustificada.
2. Cuando las ausencias injustificadas de un alumno alcancen el 25 % del total de horas presenciales de un curso académico, el alumno será dado de baja. En este caso, el Director de la Agrupación deberá comunicarlo por escrito a los padres y dar traslado de dicho escrito al Consejero de Educación. Cuando una parte de las enseñanzas se desarrolle de manera no presencial, la falta de actividad en las sesiones de una unidad se computará como falta de asistencia.
3. A los efectos de lo determinado en el párrafo anterior se entenderá por faltas justificadas las producidas por enfermedad, circunstancias familiares graves u otras que considere justificadas el sistema escolar del país de residencia. Igualmente, se considerarán justificadas las que se originen por la participación en actividades escolares del centro en el que cursan sus estudios. En todos los casos se exigirán justificaciones documentales que el profesor conservará adecuadamente.

#### **Artículo 20. Evaluación del alumnado.**

1. La valoración del rendimiento de los alumnos de lengua y cultura españolas se basará en la evaluación continua a lo largo de su proceso formativo a través de la observación directa del desenvolvimiento del alumno en la clase y, cuando proceda, de la información obtenida en las actividades no presenciales, así como en el análisis de los ejercicios que se le propongan y la valoración de las pruebas escritas y orales cuya realización y contenido se determinarán oportunamente. A tal fin, el currículo establece los objetivos y contenidos correspondientes a cada nivel, las orientaciones metodológicas y los criterios de evaluación. Estos últimos servirán para valorar el grado de consecución de los objetivos fijados para cada nivel, incorporando una escala cualitativa que permita indicar el grado de consecución de los mismos.
2. La información que se derive de la evaluación del alumno deberá quedar documentada periódicamente en el Registro Personal del alumno. Los padres recibirán, al menos dos veces en cada curso, información relativa al rendimiento y evolución del proceso de aprendizaje de sus hijos.

#### **Artículo 21. Certificación de las enseñanzas.**

Alcanzados los objetivos de cada uno de los niveles, el alumno recibirá un informe firmado por el Director de la Agrupación. Una vez finalizada la escolarización en la ALCE, los alumnos, previa superación de una prueba final, recibirán el certificado previsto en el artículo 37 del Real Decreto 1027/1993 con expresa mención del nivel alcanzado. Para ello, el director de la Agrupación formulará propuesta de certificación a favor de los mismos a la Consejería de Educación, que la visará y elevará al Ministerio de Educación.

#### **Artículo 22. Traslado del expediente.**

Cuando un alumno se vea obligado a abandonar las clases por cambio de residencia de sus padres, éstos lo co-

municarán al Director de la Agrupación, quien facilitará, siempre que ello sea factible, su incorporación a otra aula o Agrupación, remitiendo en este caso al Director de ésta el Registro Personal del alumno.

#### **Artículo 23. Repetición de curso.**

Si al término de los diez cursos en los que se planifican con carácter general estas enseñanzas un alumno no hubiera alcanzado los objetivos previstos, podrá permanecer excepcionalmente un curso más en el aula, siempre que se encuentre escolarizado en niveles no universitarios o asimilados del sistema educativo del país de residencia. Para este supuesto se requerirá un informe individualizado de su profesor en el que figure el grado de consecución de los objetivos y el interés mostrado por el alumno.

#### **Artículo 24. Presentación de ex-alumnos a las pruebas.**

Los alumnos que habiendo estado escolarizados en aulas de lengua y cultura españolas las hayan abandonado sin haber alcanzado los objetivos correspondientes al nivel C1, podrán presentarse a las pruebas convocadas para la obtención del certificado de lengua y cultura españolas al final de cada uno de los tres cursos siguientes al de su salida del aula. Igualmente, podrán presentarse a dichas pruebas y en las mismas condiciones, aquellos alumnos que hubieran causado baja en el sistema por otros motivos. El Ministerio de Educación determinará la forma de realización de estas pruebas.

#### **Artículo 25. Representante del alumnado.**

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del referido Real Decreto, al comienzo del curso se procederá a la elección de un representante de los alumnos en cada aula. Estos representantes actuarán como portavoces de los mismos y como transmisores de cuantas consideraciones estimen oportunas ante el profesorado o, en su caso, ante el Director de la Agrupación. Igualmente, asistirán a aquellas reuniones a las que sean requeridos.

#### **Artículo 26. Atención a las familias de los alumnos.**

1. La participación de los padres de los alumnos de lengua y cultura españolas se articulará atendiendo tanto a la prescripción contenida en el artículo 41 del Real Decreto 1027/1993 (Consejo de Residentes), como a la conveniencia de conseguir un contacto fluido y directo entre los padres y el profesor de sus hijos.
2. La atención semanal, directa e individual, prevista en los artículos 13.2 y 14.2, tendrá carácter orientador y favorecerá la cooperación entre el profesor y la familia del alumno para detectar y resolver las dificultades de aprendizaje que pudieran surgir.
3. Al menos dos veces cada curso, el profesor convocará a la totalidad de los padres de cada uno de los grupos a su cargo al objeto de fomentar la cooperación en la tarea educativa común, recoger propuestas sobre actividades extraescolares y sugerencias en relación con las necesidades lingüísticas y culturales de los alumnos y, en general, intercambiar ideas para el mejor desarrollo de las enseñanzas. En la primera reunión, que debe celebrarse en los primeros días del curso, el profesor, además, les informará detalladamente de los objetivos señalados para el grupo, calendario, condiciones de asistencia, niveles, criterios de promoción, informes de progreso, certificaciones y aquellos otros aspectos que puedan ser de interés para los padres, atendiendo cuantas consultas se le formulen. En esta reunión, los padres presentes podrán designar a uno de ellos como representante que actúe de portavoz y

canalice las inquietudes colectivas de los padres hacia el profesor o, si fuera necesario, hacia el Director de la Agrupación. Este portavoz podrá hacer llegar cuantas propuestas puedan contribuir al enriquecimiento de las actividades reseñadas en el artículo 40 del Real Decreto 1027/1993.

#### **Artículo 27. Reuniones con representantes de las familias.**

El Director de la Agrupación se reunirá, al menos una vez durante el curso, con representantes de los padres designados en cada Agrupación.

#### **Artículo 28. Consejos de Residentes y Organizaciones de madres y padres de alumnos.**

1. A tenor de lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto 1027/1993 (Consejos de Residentes oídos con carácter previo a los establecido en el art. 38 y 39), en las decisiones a las que se refieren los artículos 38 (creación y supresión) y 39 (fórmulas de organización diferentes) del mismo deberán ser oídos los Consejos de Residentes Españoles de la Circunscripción Consular correspondiente, así como las organizaciones regionales o nacionales de Padres de Alumnos de las ALCE legalmente establecidas. Asimismo, se recabará de éstos su opinión sobre la planificación de las enseñanzas de lengua y cultura españolas referida tanto a las clases complementarias como al establecimiento y profundización de relaciones con las autoridades educativas locales, encaminadas a la mejora de esta red.

2. A estos efectos, así como al de hacer llegar al Departamento las propuestas que se formulen, los Consejeros de Educación se reunirán, al menos dos veces al año, con los miembros de los citados Consejos y organizaciones.

#### **Artículo 29. Calendario escolar.**

1. El calendario escolar aplicable a los alumnos de las aulas de lengua y cultura españolas se ajustará en lo posible a lo establecido para los centros educativos del ámbito territorial donde radiquen. Los Consejeros de Educación velarán por el cumplimiento de este extremo, resolviendo cualquier duda que pueda presentarse y aprobando el calendario antes del principio de cada curso.
2. Los diferentes calendarios escolares serán comunicados por la Consejería a los Consejos de Residentes Españoles y Asociaciones de madres y padres de alumnos en su caso, de las circunscripciones correspondientes antes del inicio del curso.

#### **Artículo 30. Comisión Técnica.**

1. En el seno de cada Consejería se constituirá una Comisión Técnica, que tendrá como principal función la elaboración, modificación o revisión de la planificación curricular para las Agrupaciones de su ámbito, incluyendo la secuenciación de objetivos y contenidos por curso y los criterios para la promoción de nivel.
2. La Comisión Técnica estará compuesta por el Consejero de Educación o persona en quien delegue, un Asesor Técnico de la Consejería, un Director de Agrupación y un profesor destinado en el país. En el caso de aquellos países donde exista más de un área lingüística, podrán formar parte de la Comisión Técnica un Asesor Técnico, un Director y un profesor de cada una de las áreas lingüísticas. Una vez constituida la Comisión Técnica, el Consejero de Educación comunicará a la Subdirección General de Cooperación Internacional su composición, la fecha de constitución y la programación de las actividades previstas para el curso, que habrán sido acordadas en la reunión constitutiva.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Excepciones organizativas.**

En aquellos países en los que las características de la implantación educativa española lo hagan aconsejable, se arbitrarán fórmulas de organización diferentes de las establecidas en la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1027/1993.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** Equivalencias entre las enseñanzas que se aprueban por la presente Orden Ministerial y las que se derogan (Orden ECD/2234/2002 de 30 de julio).

Currículo 2010				Currículo 2002	
EDU/3122/2010				ECD/2234/2002	
Etapa	Nivel	Curso	Edad	Curso	Nivel
A	A1	A1.1	7-8	I.1	I
		A2.1	8-9	I.2	
B	B1	A2.2	9-10	II.1	II
		B1.1	10-11	II.2	
	B2	B1.2	11-12	III.1	III
		B2.1	12-13	III.2	
C	C1	B2.2	13-14	III.3	
		C1.1	14-15	IV.1	
		C1.2	15-16	IV.2	
C1.3	16-17	IV.3			

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Aplicación de currículo.**

El currículo aprobado por la presente Orden será de aplicación a partir del curso 2011-2012. No obstante, las Consejerías de Educación podrán anticipar su aplicación en el curso 2010-2011 en los niveles y Agrupaciones en las que consideren que se dan las condiciones para ello.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes normas:  
 Orden de 11 de noviembre de 1994, por la que se regulan las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior. (BOE de 17-11-1994.)  
 Orden de 23 de octubre de 1995, por la que se modifica la de 11 de noviembre de 1994. (BOE de 26-10-1995.)  
 Orden de 09 de octubre de 1998, por la que se modifica la de 11 de noviembre de 1994. (BOE de 15-10-1998.)  
 Orden ECD/2022/2002, de 29 de julio, por la que se modifica la de 11 de noviembre de 1994. (BOE de 08-08-2002.)  
 Orden ECD/2234/2002 de 30 de julio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior. (BOE de 13-09-2002.)

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Inspección de las enseñanzas.

La inspección a la que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 1027/1993, será efectuada por la Inspección Central de Educación del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Aplicación de la Orden. Corresponde al órgano competente del Departamento en materia de educación en el exterior dictar las instrucciones que la aplicación de la presente Orden hagan necesarias.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Madrid, 23 de noviembre de 2010.

El Ministro de Educación,  
 Ángel Gabilondo Pujol.

**Corrección de errores de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, por la que se regulan las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior y se establece el currículo de las mismas. (BOE de 22 de enero de 2011)**

Advertidos errores en la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, por la que se regulan las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior y se establece

el currículo de las mismas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 2010, se procede a la oportuna rectificación:

En el preámbulo, párrafo quinto, primera línea, donde dice: «...Convenio de colaboración de entre el Ministerio de Trabajo...», debe decir: «...Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo...».

En el artículo 10, párrafo primero, segunda línea, donde dice: «número vigésimo primero», debe decir: «artículo 13».

**BUSCA LA RESPUESTA**

**30. El equipo docente de las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas se debe reunir:**

- A. El equipo docente de cada Agrupación se reunirá, previa convocatoria del director, en las tres ocasiones previstas en el artículo 11 de la Orden EDU/3122/2010, y cuantas veces se considere oportuno para la realización de sus tareas. Asimismo se reunirá cuando lo solicite al menos la mitad de los profesores.
- B. El equipo docente de cada Agrupación se reunirá una vez al trimestre y una vez al inicio y otra a final de curso. Asimismo se reunirá cuando lo solicite al menos un tercio de los profesores.
- C. El equipo docente de cada Agrupación se reunirá, previa convocatoria del director, cuantas veces se considere oportuno para la adecuada realización de sus tareas.
- D. El equipo docente de cada Agrupación se reunirá, previa convocatoria del director, únicamente en las tres ocasiones previstas en el artículo 11 de la Orden EDU/3122/2010.

**PISTA: Orden EDU/3122/2010 - ARTÍCULO 11 PUNTO 2. También Instrucciones 2015 - Punto 6.1.**

### 32. La designación del director en las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas es responsabilidad de:

- A. Será designado libremente por la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- B. Será designado libremente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte entre los profesores destinados en el país en el que se encuentre la Agrupación, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- C. Será propuesto por el profesorado de la Agrupación y designado por el Consejero de Educación.
- D. Será designado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previos informes del Consejero de Educación y de la Subdirección General de Inspección.

### PISTA: Orden EDU/3122/2010 - ARTÍCULO 7.

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA REGULAR LA PLANIFICACIÓN, LA ORGANIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO, LA EVALUACIÓN Y LAS ACTIVIDADES DE FINALIZACIÓN DE CURSO DE LAS ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS PARA ALUMNOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, establece en el Capítulo III, sección 2ª, las clases complementarias de lengua y cultura españolas para hijos de residentes españoles en el exterior. La Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, por la que se regulan las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior y se establece el currículo de las mismas, desarrolla lo establecido en el referido real decreto y en su disposición final segunda autoriza a esta Secretaría de Estado a dictar las instrucciones que sean precisas para su aplicación.

El 3 de marzo de 2015, la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades dictó resolución con instrucciones para regular la planificación, la organización, el funcionamiento y las actividades de finalización del curso de las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura Españolas. La experiencia acumulada en los últimos cursos y la aplicación de lo previsto en la orden precitada en lo referente a la enseñanza semipresencial, aconsejan actualizar las citadas instrucciones.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas en la disposición final segunda de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, esta Secretaría de Estado ha resuelto aprobar las siguientes

#### INSTRUCCIONES

##### A.- Planificación del curso

##### 1. Inscripción de los alumnos

###### 1.1. Información y difusión

Las consejerías de educación establecerán cada año escolar el procedimiento más idóneo para llevar a cabo, mediante la oportuna publicidad, la campaña de información y difusión de las clases de lengua y cultura españolas, así como para asesorar sobre el proceso de inscripción de los alumnos. El referido procedimiento se iniciará, al menos, con diez días naturales de

antelación a la apertura del plazo de inscripción.

###### 1.2. Procedimiento de inscripción

1.2.1. Los alumnos que deseen continuar las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas en el curso académico siguiente a aquel en que estén matriculados, así como los que deseen incorporarse a las mismas, deberán solicitarlo, utilizando los impresos del Anexo I (A y B), en el plazo que señale la correspondiente Consejería de Educación.

1.2.2. El plazo de inscripción deberá ser de al menos veinte días hábiles y se abrirá no más tarde del 1 de abril con carácter general (1 de septiembre en Australia). En caso necesario, las consejerías de educación podrán adoptar las medidas excepcionales que consideren justificadas referidas a los plazos de inscripción, y deberán informar a la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa de cuantas determinaciones adopten en relación con todos los aspectos de la inscripción.

###### 1.3. Requisitos de los alumnos

Con carácter general, los alumnos que deseen continuar estudios o incorporarse al programa deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española, o que la tengan el padre o la madre.

b) Cumplir siete años o más en el año natural en que comienza el curso y no haber cumplido dieciocho en el momento de dicho comienzo.

c) Estar escolarizados en los niveles educativos anteriores a la universidad del sistema escolar reglado de un país extranjero durante el mismo curso para el que solicita su inscripción en las clases de lengua y cultura españolas. En los países en los que no sea obligatoria la escolarización en el sistema formal de educación, las consejerías de educación remitirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa propuesta justificada de inscripción de los solicitantes no escolarizados.

d) No haber obtenido el Certificado de Lengua y Cultura Españolas en cursos anteriores.

e) No haber causado baja en una agrupación de

Lengua y Cultura Españolas (ALCE) por ausencias injustificadas.

#### 1.4. Documentación necesaria

1.4.1. Los alumnos de nueva inscripción aportarán, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.2 de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, los siguientes documentos:

- a) Pasaporte u otro documento de identidad del alumno que acredite su nacionalidad española; o certificación consular u otro documento que acredite fehacientemente la nacionalidad española de alguno de sus padres.
- b) Partida de nacimiento, en el caso de que los documentos reseñados en el párrafo anterior no acreditaran suficientemente la edad del alumno.
- c) Documento acreditativo de los estudios que cursa en la enseñanza reglada.

1.4.2 Cuando el director de la agrupación considere que alguno de los documentos aportados no acredita con suficiente claridad el cumplimiento de los requisitos señalados en la instrucción 1.3, requerirá al solicitante que en un plazo de diez días complete la documentación. En cualquier momento, podrá solicitar los documentos originales para proceder al cotejo personal de las copias presentadas. El director de la agrupación resolverá sobre cada solicitud, justificando las respuestas denegatorias. En el caso de que en el país no existiese agrupación, el consejero encargará a un profesor del aula este cometido junto con otras funciones de apoyo a la dirección que estime oportuno encomendarle.

1.4.3. Las Consejerías proporcionarán apoyo al proceso de inscripción y a otras tareas administrativas, en la medida de sus posibilidades y de las necesidades de las Agrupaciones. Asimismo, establecerán procedimientos de compulsión que permitan aportar fotocopias cotejadas en lugar de los documentos originales.

1.4.4. La documentación será incorporada al Registro Personal del Alumno, que se deberá constituir en la sede de la agrupación de acuerdo con la instrucción 9.

1.4.5. Los alumnos que deseen continuar sus estudios, solo deberán adjuntar a su solicitud el documento acreditativo de estudios previsto en la instrucción 1.4.1.c. Este documento se incorporará al Registro Personal del Alumno sustituyendo al del curso anterior.

## 2. Planificación de aulas y grupos

### 2.1. Planificación de la red de aulas

2.1.1. Las consejerías de educación planificarán anualmente la red de aulas donde se impartirán las clases de lengua y cultura españolas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5.2 de la Orden EDU/3122/2010. Para ello los directores de las ALCE identificarán las ubicaciones más adecuadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las aulas de lengua y cultura se ubicarán, preferentemente, en centros escolares.
- b) En la medida de lo posible, deberán ubicarse en centros donde se estudie español y que permitan a los profesores de estos centros la participación en otros programas del Ministerio de Educación y Formación Profesional (becas para sus profesores, materiales

didácticos, publicaciones, centros de recursos, cursos de formación, etc.).

2.1.2. Las consejerías de educación realizarán las gestiones pertinentes para formalizar los acuerdos necesarios con autoridades locales, educativas o de otros ámbitos, a fin de que las aulas reúnan las condiciones adecuadas para la enseñanza.

2.1.3. Las Agrupaciones incluirán en sus planes anuales un listado de las aulas y sus condiciones según el Anexo II.

### 2.2. Prueba de nivel de lengua

2.2.1. Los alumnos de nueva inscripción serán objeto de una prueba para determinar su nivel de lengua española y sus conocimientos sobre cultura española. Dichas pruebas se celebrarán en la sede de la agrupación o en aquellos otros lugares que las Consejerías consideren oportuno. Éstas darán la suficiente publicidad a su celebración, que se llevará a cabo, en cualquier caso, con posterioridad a la finalización del período de inscripción.

2.2.2. Las pruebas medirán la competencia de los alumnos en las cuatro destrezas (comprensión y expresión oral y escrita), excepto en el caso de los alumnos de siete años, que realizarán únicamente las pruebas orales. El resultado de las pruebas será consignado por el profesor en el apartado establecido al efecto en el Anexo I-B; las pruebas escritas que se hubieran realizado en su caso, se incorporarán al Registro Personal del Alumno.

### 2.3. Adscripción a niveles y grupos

2.3.1. Finalizado el período de inscripción y una vez realizada la prueba de adscripción, el director de la agrupación adscribirá a los distintos niveles y cursos a todos los alumnos que figuren en las solicitudes de nueva inscripción.

2.3.2. En función de la adscripción de los nuevos alumnos y de las solicitudes de continuidad, los directores de las Agrupaciones confeccionarán un censo de alumnos inscritos, en formato electrónico y siguiendo el modelo del Anexo III de esta resolución.

2.3.3. Una vez elaborado el censo de alumnos inscritos a que se refiere la instrucción anterior, los directores de las Agrupaciones enviarán a la Consejería de Educación una propuesta de organización de las enseñanzas (aulas, niveles, grupos, profesores, etc.), siguiendo el modelo del Anexo IV. Esta propuesta tendrá en cuenta los criterios básicos contenidos en el artículo 18 de la Orden EDU/3122/2010 de 23 de noviembre atendiendo al siguiente orden:

- a) Se constituirán grupos por niveles y modalidades de enseñanza siempre que se respete el número mínimo de alumnos establecido para crearlos o mantenerlos.
- b) Todos los alumnos del mismo grupo seguirán el mismo régimen horario.
- c) No se contabilizarán, a efectos de la planificación de aulas y grupos los alumnos que hubieran causado baja a lo largo del curso por cualquier motivo. No obstante, podrán ser readmitidos a principios del próximo curso, si así lo solicitan, siempre que la baja no haya sido debida a faltas de asistencia injustificadas (en cumplimiento de lo estipulado en el apartado 1.3.e de esta resolución), que hayan desaparecido las circunstancias que

ocasionaron la no asistencia y que no afecte a la planificación de aulas y grupos previamente aprobada.

#### 2.4. Propuesta de aulas y grupos

2.4.1. Antes del 31 de mayo (30 de noviembre en Australia), las Consejerías remitirán a la Inspección de Educación, con copia electrónica a la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa, una propuesta de las aulas y grupos que vayan a funcionar en el curso siguiente, indicando el número de alumnos de cada grupo y su asignación a los diferentes profesores de la agrupación, utilizando a estos efectos los modelos de Anexo IV y V. Transcurridos veinte días naturales desde su recepción, la propuesta se considerará aprobada. A partir de dicha fecha, la inscripción de nuevos alumnos sólo podrá ser autorizada excepcionalmente por las Consejerías si no afecta al número de grupos.

2.4.2. Asimismo, las Consejerías remitirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa, antes del final del curso, los listados para la inscripción de alumnos y profesores en el Aula Internacional, según el procedimiento que se determine.

#### 2.5. Baja en una agrupación

2.5.1. Cuando un alumno se vea obligado a abandonar las clases por cambio de residencia, lo comunicará al director de la agrupación, quien le facilitará información sobre la opción más adecuada para seguir estas enseñanzas dentro o fuera del país. El director remitirá, en su caso, el Registro Personal del Alumno a requerimiento del director de la nueva agrupación, según el Anexo VI.

2.5.2. Si el alumno optara por no continuar en las ALCE, deberá hacerlo constar en escrito dirigido al director de la agrupación, quien, si procede, le incluirá en la propuesta de certificados de ese curso, con el último nivel superado: B1 o B2.

### 3. Enseñanza semipresencial

3.1. En el curso 2017-2018 se ha completado la implantación de la enseñanza semipresencial prevista en el artículo 17 de la Orden EDU/3122/2010. Por lo tanto, todos los alumnos escolarizados en las ALCE recibirán el 50% de las enseñanzas de manera presencial y el otro 50% en línea.

Se podrán planificar periodos presenciales de dos horas en los grupos con más de dos niveles siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se aplique únicamente a los grupos con más de tres subniveles (A1, A2.1, ... C1.3) de distintos niveles (A1, A2, ... C1)
- Que todos los alumnos reciban la hora y media semanal de enseñanza presencial
- Que no suponga aumento de plantilla.

3.2. La enseñanza en línea será impartida en la plataforma virtual "Aula Internacional" (<http://www.mecd.es/cidead/alce2>) por profesores con la actitud y competencias necesarias para la tutorización de cursos en línea. A los efectos de esta resolución, estos profesores son denominados tutores en línea.

3.3. Los tutores en línea serán designados por las consejerías de educación, a propuesta de los directores de las Agrupaciones, previa comprobación de que reúnen

los requisitos de formación que demuestren un buen conocimiento sobre plataformas virtuales y sobre esta modalidad de enseñanza.

3.4. Tras su designación, los tutores en línea deberán participar en las actividades de formación que programen las Consejerías al respecto.

3.5. Para la designación de los tutores en línea se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Como regla general, cada tutor atenderá a un solo curso y tendrá un mínimo de 50 y un máximo de 160 alumnos. Podrá ampliarse este número cuando se estime conveniente desde el punto de vista organizativo y previa autorización de la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa.

b) La dedicación a la enseñanza en línea se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Número total de alumnos	Horas lectivas semanales niveles A	Horas lectivas
50 – 70	3	4
71 – 100	4	5
101 – 130	5	6
131 – 160	6	7
> 160	7	8

c) El tiempo total de dedicación semanal a las enseñanzas en línea se distribuirá en un mínimo de tres sesiones en días no consecutivos, a fin de que el plazo de respuesta a los alumnos no supere las 48 horas recomendables.

d) En las Agrupaciones donde no exista un número de alumnos suficiente o que no dispongan de profesores que cumplan los requisitos, los alumnos podrán ser atendidos por tutores de otra Agrupación.

3.6. En el modelo de enseñanza semipresencial, los profesores presenciales llevarán a cabo las siguientes funciones: tramitar las nuevas inscripciones, impartir clases, atender a los padres, evaluar y aplicar las pruebas presenciales y realizar las tareas administrativas que les correspondan. Los profesores tendrán acceso a los cursos en línea donde estén inscritos sus alumnos, , controlarán periódicamente la participación de sus alumnos en los cursos virtuales y, cuando observen una falta de actividad prolongada, solicitarán información a los alumnos y a sus padres sobre los motivos de esa inactividad e informarán de ello al tutor en línea y a la dirección de la Agrupación. En las sesiones presenciales, el profesor hará referencia a las clases en línea insistiendo en su importancia y animando a la participación.

3.7. Los tutores en línea se encargarán de impartir las enseñanzas en línea, dinamizando los foros, asignando a los alumnos las tareas y sus plazos de realización, comprobando la participación y haciendo un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje de sus alumnos. Asimismo, deberán generar informes periódicos sobre la actividad del alumno, que deberán tenerse en cuenta para la evaluación y control de asistencia de los alumnos por parte de su profesor presencial.

3.8. Para facilitar la necesaria coordinación entre la parte presencial y la no presencial, en ambas modalidades se



utilizarán materiales afines: las unidades didácticas del Aula Internacional para la parte presencial y los cursos en línea para la no presencial. Asimismo, las agrupaciones establecerán en sus programaciones la temporalización de las enseñanzas que contemple el uso coordinado de los dos tipos de materiales mencionados.

3.9. Las consejerías proporcionarán a los tutores los medios informáticos necesarios para desempeñar sus funciones y determinarán el procedimiento adecuado para que los alumnos dispongan de los materiales para las clases presenciales impresos en color y encuadernados al inicio del curso.

3.10. La no realización de las tareas por parte de un alumno en el plazo establecido por el tutor en línea, sin causa justificada, computará como falta de asistencia y será consignada por el profesor presencial.

#### 4. Consejos de Residentes y representantes de padres

4.1. Los consejeros de educación atenderán a lo establecido en el artículo 28.2 de la Orden EDU/3122/2010, respecto a las reuniones con los representantes de los padres de alumnos. Al objeto de que sus sugerencias para la planificación del curso puedan ser tomadas en consideración, éstas deberán ser recibidas en las consejerías de educación antes del día 15 de mayo de cada año (15 de noviembre en Australia).

4.2. En aquellos países en los que el número de circunscripciones consulares, o la distancia de éstas a la capital donde se ubica la correspondiente Consejería, pueda dificultar los encuentros directos de los miembros de los citados Consejos y Organizaciones con el consejero de educación, podrán establecerse otras fórmulas para que se lleven a cabo estas reuniones. A estos efectos, y por razones de eficacia, se podrá hacer uso de los medios electrónicos, según prevé el Artículo 34.1 del Real Decreto 1671/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

### B.- Organización de las enseñanzas y funcionamiento de la Agrupación

#### 5. Coordinación en las ALCE

##### 5.1 Comisión Técnica

5.1.1 Para velar por la adecuación permanente de las enseñanzas de lengua y cultura españolas a las necesidades educativas de cada país y a los diferentes niveles en que están estructuradas, el consejero de educación constituirá a comienzo del curso la Comisión Técnica prevista en el artículo 30 de la Orden EDU/3122/2010.

5.1.2. Una vez constituida, el consejero de educación comunicará a la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa su composición, la fecha de constitución y la programación de las actividades previstas para el curso.

5.1.3. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer los criterios e instrumentos, incluidas las pruebas, de comprobación del nivel de capacidad lingüística en español que permitan adscribir a los alumnos en cada uno de los cinco niveles en que se estructura el currículo de las enseñanzas de lengua y cultura españolas.

b) Elaborar o modificar la planificación curricular de las agrupaciones de su ámbito, teniendo en cuenta el currículo establecido oficialmente. La planificación curricular se elaborará con sentido práctico, con vistas a su aplicación en el aula y contendrá:

1. Los objetivos generales en relación con las enseñanzas de lengua y cultura españolas, y su secuenciación a lo largo de los diez cursos.
2. Una secuenciación de los contenidos de cada bloque, seleccionados para cada uno de los años previstos en los cinco niveles.
3. Las orientaciones metodológicas generales, considerando las distintas necesidades y características educativas, culturales y lingüísticas del país o zona.
4. Los materiales curriculares y recursos didácticos del profesorado, así como los materiales que deban utilizar los alumnos, teniendo en cuenta lo señalado al efecto en la instrucción 3.8.
5. Los criterios de evaluación para determinar la superación de los objetivos establecidos, con indicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación correspondientes. Estos criterios serán descritos de forma clara y precisa, indicando aquello que deban ser capaces de demostrar los alumnos para superar cada objetivo.
6. Los criterios para la promoción de nivel, que serán comunes a todas las Agrupaciones.

c) Establecer criterios y procedimientos generales para la coordinación de las enseñanzas presenciales y no presenciales en el Aula Internacional, que se concretarán en la planificación curricular de la agrupación, así como verificar su cumplimiento.

d) Participar en la elaboración de la prueba final, siguiendo las instrucciones de esta resolución, que será común para todas las Agrupaciones.

e) Decidir sobre cuestiones excepcionales de disciplina planteadas por los directores.

f) Decidir sobre reclamaciones de los alumnos de acuerdo lo establecido en el apartado 11.10 de esta resolución.

g) Promover iniciativas para la mejora de aquellas destrezas que en las que se observen más bajos resultados en las pruebas realizadas.

h) Promover la innovación educativa y realizar propuestas para la mejora de las enseñanzas de lengua y cultura.

5.1.4. Para llevar a cabo las tareas encomendadas, la Comisión Técnica tendrá en cuenta las opiniones y propuestas del profesorado adscrito a las Agrupaciones del país.

5.1.5. Los profesores podrán computar una hora lectiva semanal por pertenencia a la Comisión Técnica

##### 5.2. Consejerías con más de una agrupación

Con objeto de procurar la necesaria armonización de las actividades de las Agrupaciones del ámbito de una misma consejería, en el respeto de sus peculiaridades, y de orientar las distintas actuaciones en materia de organización y planificación de las enseñanzas, así como para coordinar el funcionamiento general de las mismas, el consejero de educación se reunirá con los directores con anterioridad a que se celebren las tres reuniones de los equipos docentes previstas en el artículo 11 de la Orden EDU/3122/2010.

##### 5.3. Coordinación de las enseñanzas en línea

5.3.1. Para apoyar a los profesores de los cursos en línea se designará una comisión compuesta por coordinadores de nivel designados por la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa.

5.3.2. Los coordinadores de nivel podrán computar como lectivas hasta cuatro horas semanales, y tendrán como principales funciones:

- a) Asesorar a los profesores de su nivel sobre la gestión, seguimiento y evaluación de los cursos virtuales.
- b) Dinamizar el trabajo en equipo entre los profesores a su cargo.
- c) Promover actividades y proyectos entre profesores y alumnos de distintas agrupaciones y países, en coordinación con los directores de las agrupaciones participantes.

**6. Profesorado**

**6.1. Equipo docente**

6.1.1. El equipo docente de cada agrupación se reunirá, previa convocatoria del director, en las tres ocasiones previstas en el artículo 11 de la Orden EDU/3122/2010 y cuantas veces se considere oportuno para la adecuada realización de sus tareas. Asimismo, se reunirá cuando lo solicite al menos la mitad de los profesores. A las reuniones del equipo docente podrán incorporarse asesores técnicos cuando el consejero de educación lo estime conveniente.

6.1.2. Corresponderán al equipo docente las siguientes funciones:

- a) Elaborar con el director de la agrupación el plan anual y proceder a su evaluación y revisión.
- b) Elaborar la memoria de la agrupación.
- c) Realizar propuestas a la dirección sobre actividades complementarias, extraescolares y de difusión de la lengua y cultura españolas.
- d) Establecer los criterios generales que habrán de aplicarse en las relaciones con los padres de alumnos.
- e) Proponer al consejero de educación, a través del director, las actividades de formación del profesorado adscrito a la ALCE, de acuerdo con las necesidades detectadas.
- f) Participar en los procedimientos de revisión de calificaciones a los que se refiere el apartado 11.10
- g) Promover iniciativas en el ámbito de la innovación y la experimentación educativas.
- h) Colaborar con la Consejería de Educación en lo que le sea requerido en relación con la promoción de la lengua y cultura españolas, especialmente en los centros donde se ubican las aulas de las ALCE.

**6.2. Horario del profesorado**

6.2.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden EDU/3122/2010, los profesores deberán cumplimentar una declaración personal de su horario de trabajo según los modelos del Anexo VII A y B de la presente resolución (ver Anexo VII - ejemplo de cumplimentación). Los directores de las Agrupaciones las remitirán con su visto bueno a las consejerías de educación antes del 1 de octubre (1 de marzo en Australia).

6.2.2. Los consejeros de educación enviarán, antes del 20 de octubre del curso escolar correspondiente (20 de

marzo en Australia), una copia de dichas declaraciones, una vez comprobadas y visadas, a la Inspección de Educación y otra, en formato electrónico, a la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa.

6.2.3. De las 30 horas de presencia en las aulas y sedes de las Agrupaciones, los profesores dedicarán como mínimo 21 a la impartición de clases, incluidas las sesiones en línea y las presenciales, que estarán distribuidas en cinco días a la semana.

6.2.4. Las horas restantes se completarán con las actividades que se les asignen de entre las siguientes: reuniones del equipo docente, atención a alumnos y padres, reuniones con padres, actividades complementarias, actividades extraescolares, actividades interculturales, reuniones de grupos de trabajo u otras modalidades de formación convocadas por la Consejería, elaboración y ordenación de material didáctico, compensación por el tiempo invertido en el desplazamiento a las aulas diferentes a aquella donde realicen la mayor parte de su tarea, participación en la elaboración del plan anual y de la memoria, cumplimentación de documentos administrativos y otras actividades convocadas por la Consejería de Educación.

6.2.5. En el caso de desempeñar funciones directivas, el número de horas dedicadas a la docencia directa dependerá del número de horas computables para dicha función, según se indica en el cuadro siguiente:

Nº de profesores de la Agrupación	Máximo de horas lectivas computables por función directiva
17 o más	18
11 a 16	15
6 a 10	12
5 ó menos	9

6.2.6. La residencia de los profesores fuera de la localidad donde desempeñen la mayor parte de su tarea docente deberá contar con la autorización previa del Consejero.

6.2.7. Cuando las condiciones de la acción educativa española en el país correspondiente lo permitan y la correcta planificación global de dicha acción lo aconseje, podrán incorporarse a los equipos docentes profesores adscritos a otros programas que puedan desarrollar parte de su horario en la agrupación. Dicha incorporación deberá ser autorizada por la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa, a propuesta motivada de la Consejería de Educación. De igual manera y por los mismos motivos, los profesores de las ALCE podrán desempeñar parte de su labor docente en otros programas.

**6.3. Faltas de asistencia del profesorado**

Antes del día 5 de cada mes, los directores de las Agrupaciones remitirán al consejero de educación, con copia electrónica a la Inspección, el parte de faltas de asistencia del profesorado correspondiente al mes anterior, de acuerdo con lo establecido en las instrucciones específicas emitidas conjuntamente por la Subdirección General de Cooperación Internacional y

la Inspección de Educación, de 10 de octubre de 1995.

## 7. Plan anual

### 7.1. Elaboración del plan anual

7.1.1. En la primera reunión que tendrá lugar al inicio de cada curso, el equipo docente elaborará el plan anual de la agrupación del año escolar correspondiente, bajo la coordinación y orientación del director, quien se responsabilizará de su redacción final y de su remisión al consejero de educación antes del 20 de octubre (20 de marzo en Australia). Una vez supervisado por el consejero, se remitirá, antes del día 30 del mismo mes, una copia del mismo a la Inspección de Educación y otra, en formato electrónico, a la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa. Se acompañará de un informe en el que se indiquen las modificaciones, si las hubiere, en la organización de las aulas y en la constitución de los grupos en relación con la planificación del curso realizada de acuerdo con lo establecido en la instrucción 2.4.1 de esta resolución.

7.1.2. En el plan anual deberán reflejarse de manera breve y concisa los siguientes aspectos:

- a) Las características geográficas, socioculturales y educativas del entorno en el que se ubica la agrupación.
- b) Los objetivos y prioridades de la agrupación para el curso, que deberán sustentarse en la memoria del curso anterior y en las propuestas de mejora formuladas.
- c) Las modificaciones introducidas en la planificación curricular a la que se refiere la instrucción 5.1.3.b.
- d) Las actividades complementarias, extraescolares y de difusión de la lengua y cultura españolas que se prevé realizar a lo largo del curso, debidamente secuenciadas y con indicación de la persona responsable de las mismas.
- e) Los criterios para unificar la acción tutorial en la agrupación (referidos a alumnos y a reuniones y visitas de padres).
- f) Los criterios sobre funcionamiento de aulas, modalidades de enseñanza, agrupamiento de alumnos y adscripción del profesorado a grupos de alumnos.
- g) Los criterios y procedimientos para la coordinación de las modalidades presencial y en línea, y para la dinamización de los cursos en línea, incluyendo una tabla con la secuenciación en paralelo de los contenidos de cada unidad previstos para impartir en cada modalidad. Esta tabla será la referencia para que los profesores realicen sus programaciones de aula.
- h) La relación de aulas a la que se refiere la instrucción 2.1.3.
- i) Los datos referidos a la adscripción de profesorado y a la organización de las aulas, incluida Aula Internacional, con especificación de niveles y grupos (Anexo IV).
- j) El calendario de reuniones proyectadas del equipo docente, de los profesores con los padres de cada grupo y del director con representantes de las asociaciones de padres del ámbito territorial.
- k) En su caso, la propuesta de actividades de formación del profesorado que el director y el equipo docente hayan presentado a la Consejería de Educación.
- l) El calendario escolar aprobado por la Consejería.

### 7.2. Revisión del plan anual

7.2.1. En el mes de febrero (julio en Australia), se celebrará una reunión del equipo docente con los siguientes fines:

- a) Evaluar el desarrollo general del curso hasta esa fecha, analizando con especial atención el grado de cumplimiento de todos los aspectos contenidos en el plan anual, con el fin de proponer las medidas necesarias para mejorar la actividad didáctica y planificar las actuaciones hasta el final del curso.
- b) Analizar la regularidad de la asistencia del alumnado y su repercusión en la composición de los grupos. Los resultados se reflejarán en el modelo del Anexo V.

Esta reunión deberá celebrarse sin que afecte al normal desarrollo de las clases con alumnos.

7.2.2. Tras llevar a cabo la evaluación indicada en el párrafo anterior, el director elaborará un informe que contenga las conclusiones más significativas de la misma, y lo enviará a la Consejería de Educación en un plazo máximo de 10 días. El informe contendrá un listado de los grupos que no cumplan el requisito para mantenerse en funcionamiento establecido en el artículo 18 de la Orden EDU/3122/2010. Tras la recepción del informe, el consejero resolverá el cierre de estos grupos con efectos del último día lectivo del curso y lo comunicará a los interesados. Dentro de los 10 días siguientes a su recepción, la Consejería remitirá copia del informe del director y, en su caso, de la resolución de cierre de grupos a la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa y a la Inspección de Educación según modelo del Anexo VIII.

## 8. Reuniones con padres de alumnos

8.1. Los profesores darán cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Orden EDU/3122/2010 respecto a la celebración de las reuniones preceptivas con los padres. Tras la primera reunión, el profesor elaborará un breve informe interno sobre cada grupo de alumnos. Dicho informe versará sobre el desarrollo de la reunión y deberá contener el orden del día de la misma, el número de asistentes y las propuestas o sugerencias formuladas por los padres. Asimismo, se incluirá el nombre del padre elegido como representante del grupo. Esta información se reflejará en el modelo que se incluye como Anexo IX. Todos los informes se enviarán al director, quien los remitirá a la Consejería de Educación en el plazo de diez días después de la celebración de las reuniones.

8.2. Con objeto de que estas reuniones se lleven a cabo dentro del periodo establecido, los directores de las Agrupaciones señalarán, en la primera reunión del equipo docente, las fechas para su realización procurando que, a ser posible, el intervalo de tiempo para su celebración no exceda de una semana.

8.3. Las convocatorias de las reuniones generales del profesor con todos los padres de cada grupo de alumnos se realizarán por medio de un procedimiento que facilite su conocimiento por parte de los interesados. El director de la agrupación se asegurará de la efectividad de la vía elegida para la convocatoria. Y será informado por el profesor de los aspectos más significativos que se hayan tratado. El director de la agrupación, además de oír al profesor y al portavoz de los padres, podrá asistir a dichas reuniones.

## 9. Registro Personal del Alumno

9.1. El Registro Personal del Alumno se ajustará a lo

establecido en el artículo 20.2 de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre, y contendrá al menos:

- a) La documentación que el alumno aporta para su inscripción más reciente (del último curso).
- b) Las pruebas escritas realizadas al alumno para su adscripción al nivel correspondiente, así como la valoración efectuada por el profesor.
- c) La trayectoria escolar del alumno, según especifica el Anexo VI.
- d) Cualquier aspecto significativo que afecte al aprendizaje del alumno como consecuencia de las actuaciones que el profesor haya llevado a cabo (entrevistas con los padres, informes de evaluación, etc.)

9.2. Las Agrupaciones conservarán los Anexos VI de los alumnos que hayan causado baja y no hayan sido inscritos en otra agrupación.

### C.- Evaluación de los alumnos y actividades de final de curso

#### 10. Planificación de las actividades de fin de curso

Las consejerías de educación adoptarán las medidas oportunas para garantizar una adecuada planificación de las actividades que comporta la finalización del curso, de manera que se respete el calendario escolar de los alumnos para cada una de las aulas y se disponga de los días necesarios para la realización de las tareas de fin de curso establecidas en la instrucción 14 de la presente resolución y para los procesos de evaluación de los alumnos que se regulan en las instrucciones siguientes.

#### 11. Evaluación y promoción

11.1. Tanto en la modalidad presencial como en línea, se evaluará el trabajo de los alumnos durante el curso en un doble aspecto: por una parte, la actitud demostrada ante las enseñanzas en la clase, teniendo en cuenta su asistencia, el cumplimiento de las tareas encomendadas y el grado de integración y participación en los trabajos del grupo; por otra parte, el grado de consecución de los objetivos señalados para el curso y nivel correspondientes. Ésta última, valoración será la que determine, en su caso, su promoción a cursos o niveles superiores. Ambas valoraciones quedarán reflejadas en el acta de evaluación del grupo correspondiente y en el Registro Personal del Alumno.

11.2. Los criterios de evaluación y promoción que se aplicarán a todos los alumnos que hayan asistido a las clases de lengua y cultura españolas, a fin de asegurar una valoración homogénea del alumnado por todos los profesores, serán los establecidos en la planificación curricular de la agrupación.

11.3. Para superar un nivel no será preciso que los alumnos cursen todos los años que para el mismo se establece, sino que bastará con demostrar que tienen las competencias correspondientes a dicho nivel. Para acreditar los niveles B1 y B2 habrá que superar una prueba similar en su elaboración, estructura y aplicación a la prueba final.

11.4. Al final de cada curso, el profesor registrará en la ficha "Registro personal del alumno" (Anexo VI) el resultado de la evaluación del alumno. Al final de cada nivel, el profesor emitirá un informe de cada alumno que contendrá la valoración cualitativa de los siguientes aspectos: habilidades de comprensión y expresión, tanto orales como escritas, conocimientos y actitudes relacionados con la competencia intercultural, y desarrollo de estrategias de autonomía en el aprendizaje, así como cualquier otro aspecto concerniente al

nivel que haya cursado el alumno, según las especificaciones del currículo. Igualmente, cuando el alumno obtenga una valoración positiva, se incluirá la expresión "promociona al nivel ..." (A2, B1, B2 o C1, según corresponda), de acuerdo con los resultados de las pruebas realizadas. La promoción a los niveles B1 y B2 podrá ser condicionada, en las condiciones estipuladas en la instrucción 12.6.4.

11.5. Cuando la evaluación sea negativa, se hará constar en el informe las circunstancias a las que se refiere la instrucción 11.7.b. De lo recogido en este informe final de nivel quedará constancia en el Registro Personal del Alumno y se informará a los padres.

11.6. Para llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden EDU/3122/2010, en lo concerniente a la evaluación y promoción de los alumnos, se deberá tener en cuenta, además de los criterios acordados y expresados en la planificación curricular, lo siguiente:

- a) El profesor remitirá a los padres de sus alumnos información cuantitativa y cualitativa en relación con el rendimiento y progresión de cada uno de ellos al menos dos veces por curso, incluidos el rendimiento y la participación en el Aula Internacional.
- b) Cuando exista un acuerdo para ello, se remitirá copia del informe de evaluación al centro donde el alumno curse la enseñanza reglada.
- c) La información relativa a la evaluación deberá quedar recogida en el Registro Personal del Alumno.

11.7. Los alumnos del último curso que al finalizar el año académico no alcancen los objetivos previstos para el nivel C1, podrán optar por permanecer un año más en este nivel, incluso si hubiesen estado inscritos 10 años en un aula de lengua y cultura españolas, siempre que concurren en ellos las siguientes circunstancias:

- a) Que continúen escolarizados en un nivel educativo anterior a la universidad del sistema escolar reglado de un país extranjero
- b) Que el profesor del aula considere que el alumno ha mostrado interés suficiente en sus estudios y que, permaneciendo un año más en el aula, puede conseguir los objetivos finales generales. Este extremo se hará constar en el Registro Personal del Alumno.

11.8. Los alumnos incluidos en el supuesto anterior, que opten por no continuar cursando las enseñanzas o que no puedan hacerlo por no reunir las condiciones establecidas, podrán presentarse a las pruebas finales que se celebren en los tres años siguientes al de su baja en la agrupación. La superación de dichas pruebas les permitirá obtener el Certificado de Lengua y Cultura Españolas, al que se refiere la instrucción 13.1.

11.9. Los alumnos que, al finalizar los cursos correspondientes a los niveles B1 y B2, no hubiesen alcanzado los objetivos del nivel, podrán permanecer en el mismo nivel hasta un máximo de cuatro años en total, siempre que concurren las circunstancias señaladas en la instrucción 11.7.b.

11.10. Los padres o tutores legales de un alumno podrán solicitar al profesor aclaraciones sobre los resultados de su evaluación final y, en caso de disconformidad con esos resultados, podrán requerir la revisión de los mismos en un escrito con las alegaciones que lo justifiquen en un plazo de 5 días hábiles desde la recepción del boletín informativo. El equipo docente revisará el proceso de evaluación y, a la vista de las alegaciones presentadas, decidirá la ratificación o modificación de los resultados de la evaluación. La decisión se recogerá en acta y se notificará por escrito a los padres. Si procediera la modificación, se hará constar

en los documentos oportunos. Si tras el proceso de revisión persistiera el desacuerdo, los padres o tutores legales podrán presentar escrito de reclamación a la dirección de la Agrupación, que remitirá el expediente completo de reclamación a la Consejería correspondiente. La Comisión Técnica, tras examinar el expediente y las alegaciones que contenga, emitirá informe en el que se haga referencia a los instrumentos de evaluación utilizados, a los criterios de evaluación establecidos y a la correcta aplicación de los instrumentos y criterios. La decisión se recogerá en acta y se notificará por escrito a los padres. Si procediera la modificación, se hará contar en los documentos oportunos.

11.11. No serán evaluados los alumnos que, por haber superado el número máximo de ausencias a clase sin justificar (el 25%), hayan causado baja en los términos establecidos en el artículo 19 de la Orden EDU/3122/2010, de 23 de noviembre.

## 12. Prueba final

12.1. La comprobación de haber alcanzado los objetivos señalados para el nivel C1 se realizará, según lo establecido en el artículo 21 de la Orden EDU/3122/2010, mediante una prueba de estructura unificada, que será diseñada por las Comisiones Técnicas de las consejerías de educación, en consonancia con los criterios y las instrucciones para la elaboración y aplicación de la misma establecidos por la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa, y será aplicada en cada una de las Agrupaciones donde existan alumnos de este nivel, en la última semana de mayo o primera de junio (finales de noviembre en Australia). Excepcionalmente, la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa podrá autorizar su realización en otras fechas próximas.

12.2. Podrán presentarse a la prueba final los alumnos del nivel C1 que hayan cumplido 16 años y, a juicio del profesor, tengan el nivel de competencias suficientes.

12.3. Tanto la prueba final como las de los niveles B1 y B2 serán comunes para todas las Agrupaciones y se celebrarán en la fecha y hora que establezca la , oídas las Consejerías. Las pruebas se podrán realizar en la sede de la agrupación, o en aquellos otros locales que determine la Consejería a propuesta del director. En cualquier caso, las instalaciones deberán cumplir las condiciones necesarias para la adecuada aplicación de las pruebas.

12.4. En los casos en que existan grandes dificultades para aplicar todas las pruebas en las fechas fijadas, los profesores podrán aplicar la parte escrita del nivel B1 en el aula y remitirlas en sobre cerrado al correspondiente tribunal para su corrección. La superación de la prueba aplicada por el profesor en el aula servirá para la promoción de nivel. No obstante, para que un alumno pueda ser propuesto para el Certificado de Lengua y Cultura Españolas deberá realizar la prueba ante tribunal de manera centralizada.

12.5. Las pruebas serán supervisadas y calificadas por comisiones evaluadoras compuestas por tres profesores de la agrupación. En casos justificados, en la administración de la parte escrita podrán intervenir únicamente dos de los miembros. En cada comisión habrá un presidente designado por el director de la agrupación. Los profesores aportarán a la comisión toda la información relativa al rendimiento demostrado por sus alumnos a lo largo del curso, en relación con las destrezas que se valoran en la prueba y que se señalan en la instrucción 11.4., en particular, lo referente a la evaluación continua de las dimensiones 2 y 3 del currículo y a la valoración del profesor.

12.6. Las pruebas constarán de dos partes, una escrita y otra oral, que se desarrollarán en el orden más adecuado para la organización general del proceso. Sólo la parte escrita estará sometida al régimen de uniformidad de fecha y hora. La estructura de la prueba se muestra en la siguiente tabla:

### 12.7. Calificación de la prueba

12.7.1. La calificación de la prueba será realizada por los tres miembros de la Comisión Evaluadora, teniendo en cuenta las instrucciones de la Guía para la elaboración, aplicación y corrección de las pruebas finales de las ALCE.

12.7.2. Cada uno de los cuatro apartados de la tabla se puntuará con un máximo de 20 puntos. A la puntuación obtenida se añadirá hasta un máximo de 20 puntos en concepto de evaluación de las dimensiones 2 y 3 del currículo (5 puntos cada una) más la valoración del profesor (10 puntos) La puntuación máxima será de 100 puntos.

12.7.3. Para superar el nivel habrá que alcanzar el 60% de la puntuación máxima. Se aplicará el mismo criterio a cada apartado, permitiéndose obtener un 50% en uno de ellos.

12.7.4. Los alumnos que no obtengan la puntuación señalada en el párrafo anterior podrán promocionar condicionalmente de nivel cuando alcancen el 50% de la puntuación total en la prueba (40 puntos) y en cada uno de sus apartados (10 puntos), permitiéndose un mínimo de 7,5 puntos en uno de ellos. La promoción condicional se podrá aplicar siempre que se llegue al menos al 60% en la calificación de los otros apartados de la evaluación: dimensiones 2 y 3 del currículo y valoración del profesor. No obstante, estos alumnos deberán superar la prueba en otras convocatorias para tener derecho al correspondiente certificado.

12.8. Del resultado de la prueba se levantará un acta, siguiendo el modelo del Anexo X, que se remitirá al director de la agrupación. El director, a partir de las actas elaboradas por las distintas comisiones evaluadoras que hayan actuado en el seno de la agrupación, formulará al consejero de educación la propuesta de certificación prevista en el artículo 21 de la Orden EDU/3122/2010 según el modelo del Anexo XI, y asimismo cumplimentará el modelo del Anexo XII de datos estadísticos de la referida prueba. Para la cumplimentación de las actas y propuesta de certificados se utilizará la aplicación disponible al efecto en el Aula Internacional.

12.9. Podrán presentarse a la prueba establecida en la instrucción 12 de esta resolución los alumnos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 24 de la Orden EDU/3122/2010, siempre que no hayan estado inscritos en un aula durante ese curso escolar y tengan 18 años cumplidos.

12.10. Los alumnos a que se refiere el párrafo anterior solicitarán su participación en la prueba mediante instancia dirigida al director de la agrupación de la que fueron alumnos en el último año de su escolarización, según el modelo que se adjunta como Anexo XIII. En caso de que la referida agrupación hubiera sido suprimida, o el alumno hubiera cambiado de residencia, presentará directamente su solicitud en la Consejería de Educación correspondiente a su residencia actual.

12.11. La prueba que se aplicará a estos alumnos será la

TIPO DE PRUEBA	TIPO DE EJERCICIO	DURACIÓN	OTROS ASPECTOS
COMPRESIÓN ESCRITA	<p>B1: Dos textos de 150-200 palabras. En cada texto, 3 preguntas de opción múltiple y 1 de v/f más 6 de completar eligiendo la palabra adecuada entre tres opciones e integrando gramática y léxico.</p> <p>B2: Dos textos de 300-350 palabras. En cada texto, 3 preguntas de opción múltiple y 1 de v/f más 6 de completar eligiendo la palabra adecuada entre tres opciones e integrando gramática y léxico.</p> <p>C1: Dos textos de 450-550 palabras. En cada texto, 3 preguntas de opción múltiple y 1 de v/f. En uno de los textos habrá 6 huecos para completar con los párrafos previamente extraídos del texto.</p>	<p>Para ambas pruebas de comprensión y expresión escrita:</p> <p>B1: 90 minutos</p> <p>B2: 100 minutos</p> <p>C1: 120 minutos</p>	<p>B1 y B2: textos expositivos.</p> <p>C1: Un texto expositivo y otro literario.</p>
EXPRESIÓN ESCRITA	<p>B1: Descripción (80-100 palabras) y correspondencia informal (80-100 p).</p> <p>B2: Redacción (150-200 p.) y correspondencia informal (100-120 p).</p> <p>C1: Redacción (200-250 p.) y correspondencia formal (150-200 p.)</p>		<p>Se permite borrador</p> <p>B1 y B2. Temas cercanos a la realidad del alumno.</p> <p>C1: Tema de interés general.</p>
COMPRESIÓN ORAL	<p>B1 y B2: 2 audiciones de un máximo de 2 minutos con 3 preguntas de respuesta múltiple con 3 opciones y una 4ª de v/f.</p> <p>C1: 3 Textos/audiciones de un máximo de 3 minutos con 4 preguntas de respuesta múltiple con 3 opciones y una 5ª de v/f.</p>	<p>20 minutos</p> <p>30 minutos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiempo inicial para leer las preguntas requeridas</li> <li>- Escuchar dos veces cada texto con una pausa de dos minutos entre ellos.</li> <li>- Textos en audio</li> <li>- Se permite tomar notas</li> <li>- B1 y B2: Temática adaptada a los intereses de los alumnos.</li> </ul>
EXPRESIÓN ORAL	<p>B1: Descripción de una secuencia de viñetas (3 minutos) seguida de un diálogo con el tribunal (5 minutos)</p> <p>B2: Narrar una secuencia de viñetas (3 minutos), exposición sobre un tema preparado a elegir entre tres (3 minutos) y diálogo con el tribunal sobre la exposición del tema (3 minutos)</p> <p>C1: Exposición de un tema elegido entre tres (3 minutos) seguida de un debate sobre el tema con el tribunal (4 minutos) y un diálogo/negociación con otro/s compañero/s (2 minutos de preparación y 5 de conversación).</p>	<p>B1: 10 minutos</p> <p>B2: 10 minutos</p> <p>C1: 15 minutos</p>	<p>Conversación introductoria con el tribunal en todos los niveles (1 ó 2 minutos).</p> <p>B2: Tema cercano a la realidad del alumno</p> <p>C1: Tema de interés general 10 minutos de preparación (se permite esquema).</p>

misma que se plantee con carácter general. Al no existir la valoración del profesor del alumno, ni ser posible evaluar las dimensiones 2 y 3 del currículo, la puntuación máxima será de 80 puntos. Para superar la prueba habrá que alcanzar el 60% de la puntuación total. Se aplica el mismo criterio a cada apartado, permitiéndose obtener un 50% en uno de ellos.

### 13. Certificación de las enseñanzas

13.1. Al finalizar la escolarización en las ALCE, los alumnos que superen la prueba final serán propuestos para la obtención del Certificado de Lengua y Cultura Españolas previsto en el artículo 37 del Real Decreto 1027/1993, con mención del nivel C1.

13.2. Los alumnos que no realicen o no superen la prueba final serán propuestos para la obtención del Certificado con mención del mayor nivel superado: B1 o B2.

13.3. Para aquellos alumnos que no superen la prueba final, el profesor elaborará un informe individualizado, en el que se harán constar las circunstancias a que se refiere la instrucción 11.7.b.

13.4. Al completar los niveles A1, A2, B1 y B2, los alumnos que hayan obtenido una evaluación positiva recibirán una acreditación firmada por el director de la agrupación.

13.5. Los alumnos diagnosticados como de educación especial no necesitarán superar las referidas pruebas

para promocionar de nivel. Al final de su escolarización en las ALCE, el director les expedirá un certificado donde consten los estudios cursados y el tiempo que hayan estado escolarizados.

13.6. El procedimiento para la expedición de los Certificados de Lengua y Cultura españolas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General Técnica de 18 de febrero de 1997.

13.7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto de la citada resolución, en cada Consejería existirá un libro de registro de certificados en el que conste: agrupación, apellidos y nombre del alumno, nivel alcanzado, fecha de expedición, fecha de entrega y constancia de la recepción.

#### 14. Reuniones de finalización de curso

14.1 En los últimos días del curso escolar, tendrá lugar otra reunión del equipo docente con la finalidad de evaluar el grado de cumplimiento del plan anual en relación con la consecución de los objetivos propuestos en el mismo, y hacer un seguimiento de las modificaciones surgidas como consecuencia de la revisión realizada en la reunión de mediados de curso.

14.2. La última reunión del equipo docente, destinada a analizar los resultados globales del curso, a cumplimentar adecuadamente la documentación y a elaborar la memoria anual, se celebrará a partir del día siguiente al de la finalización del curso escolar y se prolongará hasta la conclusión de sus trabajos.

#### 15. Memoria anual

15.1. La memoria anual, que recogerá las conclusiones más relevantes sobre el curso y las propuestas que se estimen más adecuadas para la elaboración del plan anual para el curso siguiente, incluirá los puntos que siguen:

- a) Grado de consecución de los objetivos expresados en el plan anual.
- b) Grado de consecución de la programación y dificultades encontradas
- c) Relación nominal de bajas con fecha y causa, confeccionada a partir del Anexo III.
- d) Datos relevantes y valoración sobre:

1. Los resultados escolares de las aulas y grupos. Datos estadísticos de:

- Número de alumnos que promocionan de nivel.
- Número de alumnos propuestos para el Certificado de Lengua y Cultura.
- Número de alumnos a los que se autoriza a seguir un año más por no haber alcanzado los objetivos previstos.
- Nº de alumnos que no se han presentado a las pruebas y causas
- Análisis cualitativo de resultados

2. La aplicación de los criterios acordados para la evaluación y promoción de los alumnos.

3. Datos sobre la asistencia de los alumnos y análisis.

4. El cumplimiento de los acuerdos adoptados para la coordinación de las enseñanzas presenciales y en línea.

5. Las modificaciones que se hayan introducido, en su caso, sobre la organización de las aulas y grupos, el horario general y el calendario escolar.

6. Las reuniones mantenidas, con especificación de fechas, temas y acuerdos principales:

- por el equipo docente.
- de los profesores con los padres de cada grupo.
- por el director con los representantes de las asociaciones de padres.

7. Las relaciones de los profesores con los padres de los alumnos.

8. Las actividades complementarias, extraescolares y de difusión de la lengua y la cultura realizadas por las aulas de la agrupación, con indicación del responsable de la actividad.

9. Las actividades de formación del profesorado realizadas.

e) Propuestas fundamentales sobre el funcionamiento y la organización del curso siguiente:

1. Propuesta justificada de apertura o de clausura de aulas.
2. Propuestas de mejora del funcionamiento de la agrupación para el curso próximo.

15.2. La memoria será enviada al consejero de educación, quien remitirá en la primera quincena del mes de julio (primera quincena de diciembre en Australia) una copia en formato electrónico a la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa y otra copia a la Inspección de Educación.

Disposición final primera: Firma y remisión de documentos

Se recomienda que la firma y el envío de documentos a los que se refiere esta resolución se lleve a cabo en formato digital.

Disposición final segunda: Desarrollo de estas instrucciones

Los consejeros de Educación y los directores de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, así como para su difusión entre los diferentes sectores interesados.

Corresponde a la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente resolución y para la extensión de la enseñanza semipresencial a los restantes niveles.

Disposición final segunda (sic): Aplicación de estas instrucciones

La presente resolución surtirá efecto desde la fecha de su publicación. A partir de ese momento quedará sin efecto la resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, de 3 de marzo de 2015, que regula la misma materia.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL,  
Alejandro Tiana Ferrer

**RESOLUCIÓN DE 17 DE ABRIL DE 2018, DE LA SUBSECRETARÍA, POR LA QUE SE PUBLICA EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y EL INSTITUTO CERVANTES, PARA COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS “DIPLOMAS DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA (DELE)” EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.**

El Director General de Planificación y Gestión Educativa y el Director del Instituto Cervantes han suscrito, con fecha 8 de marzo de 2018, un Convenio para colaborar en la realización de los diplomas de español como lengua extranjera–DELE en Estados Unidos y Canadá.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de abril de 2018.–El Subsecretario de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, José María Jover Gómez-Ferrer.

**ANEXO**

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y EL INSTITUTO CERVANTES PARA COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS DIPLOMAS DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA–DELE EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**

En Madrid, 8 de marzo de 2018.

De una parte, el Director General de Planificación y Gestión Educativa, Sr. D. José María Fernández Lacasa, por delegación del Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, en virtud de la Orden ECD/602/2017, de 20 de junio («BOE» de 26 de junio) y de las competencias atribuidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, de otra parte, el Director del Instituto Cervantes, Sr. D. Juan Manuel Bonet Planes, nombrado por Real Decreto 49/2017, de 27 de enero («BOE» de 28 de enero), y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto Cervantes, actúa en nombre y en representación del Instituto Cervantes, con domicilio a los efectos del presente Convenio en la calle Alcalá, 49, 28014 Madrid, con NIF Q-2812007 I.

Ambas partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio y, en su mérito,

**EXPONEN**

I. Que al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, le corresponde, entre otras acciones, potenciar la proyección de la educación y la cultura españolas en el exterior, integrando esta acción educativa en el marco más amplio de la promoción y difusión de la cultura y de la lengua españolas y de la cooperación internacional.

II. Que el Instituto Cervantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)», que son expedidos por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte de España y, en su nombre, por el Director del Instituto Cervantes, es el organismo español que tiene atribuida la dirección académica, administrativa y económica así como la gestión de estos diplomas, para lo cual podrá adoptar cuantas decisiones y procedimientos requiera el adecuado desarrollo de las

pruebas y cualesquiera otras en relación con los diplomas.

III. Que el mencionado Real Decreto establece asimismo en su artículo 6.2, párrafos a) y e) que para llevar a cabo sus tareas podrá desarrollar acciones encaminadas a aumentar el reconocimiento internacional de los diplomas y firmar acuerdos con universidades, instituciones y centros colaboradores para realizar las pruebas de examen.

IV. Que hasta el momento actual, el desarrollo e implementación del DELE en Estados Unidos no ha cumplido los objetivos previstos, haciéndose necesaria medidas de mayor impacto que permitan una mejor difusión de este diploma.

V. Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Instituto Cervantes suscribieron el 6 de febrero de 2008 un Acuerdo Marco de Colaboración con el objeto de obtener el máximo rendimiento de las respectivas actuaciones y de mejorar sustancialmente la complementariedad de las mismas.

VI. Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del mencionado Acuerdo Marco, entre las actuaciones que las partes proponían, en relación con los Diplomas de español como lengua extranjera (DELE), está la cooperación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la difusión del DELE y la participación en la realización de las pruebas.

VII. Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de su Consejería de Educación en Estados Unidos y Canadá, desarrolla, en colaboración con las autoridades educativas norteamericanas, el programa de Secciones bilingües internacionales de español (International Spanish Academies - ISA), mediante el cual centros educativos de enseñanza primaria y secundaria estadounidenses y canadienses seleccionados imparten programas bilingües en español y en inglés.

VIII. Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha propuesto a la red de centros de las ISA la obtención del DELE como certificado que garantice niveles comunes de competencia lingüística al finalizar los estudios de los alumnos de los centros de la red.

IX. Que ambas partes consideran que la presencia del DELE, y en particular el DELE escolar, en el citado programa permite un mayor conocimiento de los DELE en Estados Unidos y Canadá.

X. Que ambas partes están interesadas en alcanzar los objetivos anteriormente expuestos y para ello desean continuar la experiencia iniciada en la convocatoria general del DELE B1 de mayo 2010 y establecer unas condiciones especiales y preferentes para que los alumnos de las ISA puedan realizar el examen DELE para escolares en la convocatoria general de mayo en los años de vigencia del presente convenio.

XI. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio cuenta con el informe favorable de los servicios jurídicos de ambas partes.

XII. Que su firma ha sido autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha 11 de enero de 2018.

XIII. Que el Consejo de Administración del Instituto Cervantes, en su reunión de 22 de octubre de 2015, aprobó el acuerdo de precios de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE) para el año 2016, precios cuya vigencia fue prorrogada al ejercicio 2018 en la reunión del Consejo celebrada el pasado 16 de mayo de 2017. En dicho acuerdo se establece que se mantiene la política de incentivos o descuentos aprobada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 30 de septiembre de 2010. En dicha reunión se aprobó que uno de los principales objetivos que



tiene el Instituto Cervantes es el promover el DELE en los sistemas de enseñanza reglada de los distintos países, pudiendo llegar a acuerdos con autoridades de educación e instituciones para realizar los exámenes DELE con las condiciones específicas que se acuerden por ambas partes.

Que, de acuerdo con todo lo anterior, las partes deciden suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Instituto Cervantes para la obtención de los Diplomas DELE para escolares (A1 escolar y A2/B1 escolar) o DELE general en los niveles B2 y C1 para alumnos de High School del programa ISA en las convocatorias generales de mayo, en las condiciones que se establecen en el presente Convenio.

### Segunda.

El Instituto Cervantes, a través de sus Centros y Aulas Cervantes en Estados Unidos y Canadá, en colaboración con la Consejería de Educación en estos países, organizará las pruebas para la obtención de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE). Para ello, se encargarán de facilitar a los centros donde se realicen las pruebas toda la información y documentación necesaria para la realización de los citados exámenes, que comprende tanto la documentación, como las instrucciones para la realización de los exámenes, los formularios de inscripción, los materiales de los exámenes, la comunicación de los resultados de los candidatos a través del portal de los Diplomas de Español (<https://exámenes.cervantes.es>) y los diplomas de los candidatos que hubieran obtenido la calificación APTO.

### Tercera.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se encargará de la propuesta de los Tribunales para la realización de las citadas pruebas en los centros del Programa ISA, y para ello facilitará la participación del personal dependiente de su Consejería de Educación en Estados Unidos y Canadá como miembro de dichos Tribunales.

Asimismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte correrá con todos los gastos que se deriven de la constitución de los citados Tribunales, que comprenderá gastos de desplazamiento, manutención y por concepto de asistencia, del personal dependiente de la Consejería de Educación que forme parte de los Tribunales que se constituyan.

La composición y designación de los Tribunales para la realización de las pruebas a que se refiere el presente documento se realizará de acuerdo con el Instituto Cervantes.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Consejería de Educación en Estados Unidos, se encargará de comunicar al Instituto Cervantes los listados de alumnos por centro que se vayan a presentar a los exámenes. Para ello, el Instituto Cervantes remitirá previamente a la Consejería la documentación necesaria a cumplimentar por los mencionados centros.

### Cuarta.

Ambas partes, con el fin de que todos los miembros de los tribunales examinadores puedan acreditar que han recibido una formación específica del Instituto Cervantes como examinadores DELE A2/B1 para escolares, favorecerán la formación necesaria para llevar a cabo dichas pruebas.

A tal efecto, el Instituto Cervantes facilitará cada año de vigencia del convenio dos plazas gratuitas para realizar el Curso de acreditación de examinadores DELE A2/B1 para escolares al personal propuesto por la Consejería de

Educación en Estados Unidos y Canadá para formar parte del tribunal examinador en cada centro del Programa ISA que vaya a participar en la convocatoria DELE de mayo de dicho examen. Los cursos de acreditación de examinadores DELE A2/B1 para escolares serán impartidos en modalidad en línea o presencial (dependiendo de la disponibilidad del Instituto Cervantes) por parte de los Centros y Aulas del Instituto Cervantes en Estados Unidos y Canadá de adscripción, antes de dicha convocatoria. En el caso de que se prevea que algún centro del Programa ISA vaya a examinar a más de 40 candidatos en la convocatoria correspondiente, se ofrecerán las matrículas gratuitas adicionales necesarias para asegurar que el centro cuente con el número de examinadores acreditados establecido por el Instituto Cervantes (dos por cada 40 candidatos), siempre que no sobrepase los límites establecidos por el Consejo de Administración del Instituto Cervantes.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por su parte, financiará los gastos derivados de la participación del personal dependiente de la Consejería de Educación en los citados cursos de acreditación como examinador- DELE.

### Quinta.

Ambas partes se comprometen a mantenerse permanentemente informadas del desarrollo y ejecución del presente Convenio.

Asimismo, el Instituto Cervantes se compromete a informar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de los resultados globales de las pruebas, facilitándole datos agregados por escuela: números de aptos y no aptos, y porcentajes vinculados, así como los resultados por destrezas.

Por su parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se compromete a divulgar los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)» en todos los centros educativos que participen en el programa ISA, con el fin de promover la inscripción de los alumnos de estos centros para la superación de las pruebas para la obtención de los DELE en futuras convocatorias, así como para promover el conocimiento de estos diplomas como certificados que garantizan niveles comunes de competencia lingüística en español, para lo cual podrá utilizar los contenidos del portal que el Instituto Cervantes ha creado para los exámenes DELE para escolares (<https://exámenes.cervantes.es>).

### Sexta.

El Instituto Cervantes y el Ministerio de Educación Cultura y Deporte se comprometen a tratar de forma confidencial y, en consecuencia, a no difundir de ninguna forma las informaciones, instrucciones, datos de carácter personal, etc., con independencia de su soporte o de cómo los haya recibido. En consecuencia, su utilización por las partes está limitada únicamente al fin de poder cumplir con los compromisos que asumen en virtud del presente documento.

El Instituto Cervantes y el Ministerio de Educación Cultura y Deporte se comprometen en lo necesario, a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la demás legislación aplicable en esta materia, adoptando para ello las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

### Séptima.

El Instituto Cervantes, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Administración a que se refiere el exponiendo decimotercero anterior, aplicará a los alumnos de las escuelas participantes en el programa de las ISA que sean seleccionadas, los precios en concepto de derechos de inscripción para la realización de las pruebas para la

obtención de los «DELE» previa aprobación para cada año de vigencia del convenio conforme a lo que establece su normativa interna, con una deducción de un 50%.

El Instituto Cervantes asumirá los gastos que se deriven de las obligaciones contraídas conforme a lo establecido en las cláusulas 2.ª y 4.ª del presente convenio (que no comporta contraprestaciones económicas entre las partes) que estarán supeditados a sus disponibilidades presupuestarias para el año 2018 y para los ejercicios posteriores.

El Ministerio, a través de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Estados Unidos y Canadá, para el año 2018 se hará cargo de la financiación de los gastos derivados de los compromisos adquiridos en las cláusulas tercera y cuarta del presente Convenio respecto de su personal hasta un máximo de 6.000 euros, que estarán supeditados a sus disponibilidades presupuestarias de ese ejercicio.

Asimismo, el Ministerio financiará, para el resto de los años en que esté vigente el presente convenio (2019, 2020 y 2021), los gastos derivados de las obligaciones contraídas en virtud del mismo, hasta un máximo de 6.000.-euros al año, con cargo a la aplicación 18.08.322F.230.231.233. de sus presupuestos de cada año y estarán supeditados a sus disponibilidades presupuestarias.

#### **Octava.**

Ambas partes se autorizan recíprocamente el uso de los signos distintivos y marcas respectivas bajo las condiciones establecidas en este pacto y de acuerdo con sus correspondientes normas de utilización de dichas marcas. Esta autorización de uso se limita única y exclusivamente a los fines previstos en este Convenio y se extinguirá automáticamente en el momento de terminación del mismo cualquiera que sea la causa.

La referida autorización no supone la concesión a favor de ninguna de las partes de derecho ni expectativa de derecho alguno, sea de la naturaleza que sea, sobre las marcas de la otra parte.

Cada una de las partes responderá y deberá mantener indemne a la otra parte, por cualquier daño, reclamación o sanción que se produzca como consecuencia de la utilización de las marcas o signos distintivos de la otra parte.

#### **Novena.**

El presente Convenio se perfecciona por el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado, y su vigencia se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2021, fecha en la que se habrá efectuado la entrega de los diplomas de la convocatoria de mayo 2021 y los envíos del Instituto Cervantes al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de las relaciones certificadas de los diplomas expedidos y los datos a que hace referencia la cláusula quinta del presente convenio.

#### **Décima.**

El MECD, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, realizará la preceptiva comunicación de la firma del presente Convenio al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Asimismo, el MECD realizará la tramitación de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Estado, para su eficacia.

#### **Undécima.**

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa

de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **Duodécima.**

La resolución anticipada del presente Convenio o la del Acuerdo Marco a que se refiere el exponendo quinto, por cualquier causa, no afectará a las actividades que estén en curso. En cualquier caso, por tanto, deberán finalizar los programas y actividades que se estén desarrollando, así como los compromisos específicos vigentes en el momento de la resolución.

#### **Decimotercera.**

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito, y siempre conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de España.

#### **Decimocuarta.**

El presente Convenio se rige por lo establecido el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de España y demás normativa que resulte de aplicación.

Conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de España, el presente Convenio queda excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en ella contenidos para resolver las lagunas que pudieran plantearse.

#### **Decimoquinta.**

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

La planificación, seguimiento y evaluación del presente Convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se realizará por la Comisión de Planificación y Seguimiento, integrada por dos representantes del MECD y dos representantes del Instituto Cervantes. Esta Comisión se reunirá anualmente y elaborará un informe sobre el

cumplimiento de los objetivos que incluirá propuestas de mejora. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio.

En caso de incumplimiento del presente Convenio por alguna de las partes, se convocará a la Comisión aludida con el fin de determinar la forma de subsanar el incumplimiento o de determinar la extinción del Convenio.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación

y en el cumplimiento de sus cláusulas deberán someterse al conocimiento y la decisión de los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y, para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en dos ejemplares en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.–El Director General de Planificación y Gestión Educativa, José María Fernández Lacasa.–El Director del Instituto Cervantes, Juan Manuel Bonet Planes.

**5. Resultados de las Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura Españolas, por países. Curso 2016-17**

Agrupaciones	Aulas	ALUMNADO							PROFESORADO					
		TOTAL	Lengua y cultura españolas					TOTAL	Funcionarios		Contratados		Interinos	
			A1	A2	B1	B2	C1		Ma.	Sec.	Esp.	Extr.		
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>366</b>	<b>15031</b>	<b>2523</b>	<b>4253</b>	<b>3578</b>	<b>2527</b>	<b>2150</b>	<b>141</b>	<b>88</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>31</b>
Alemania	3	87	2740	516	751	621	462	390	30	14	3	0	0	13
Australia (1)	1	11	359	128	103	87	25	16	6	4	0	0	0	2
Austria (2)	0	1	110	23	28	34	19	6	1	0	0	0	0	1
Bélgica	1	25	1291	272	332	279	226	182	11	9	0	0	0	2
Canadá (3)	0	1	47	6	9	14	5	13	1	0	0	0	0	1
Estados Unidos	1	7	925	132	238	242	174	139	8	5	0	2	0	1
Francia	2	78	2077	295	641	586	318	237	22	13	3	0	0	6
Irlanda	0	2	311	56	130	85	33	7	2	1	0	0	0	1
Luxemburgo (4)	0	2	133	19	47	26	27	14	1	1	0	0	0	0
Países Bajos (4)	1	18	742	131	230	176	136	69	7	4	0	0	0	3
Reino Unido	1	25	2073	297	631	545	349	251	13	12	0	0	0	1
Suiza	4	109	4223	648	1113	883	753	826	39	25	5	9	0	0

- (1) Los datos corresponden al curso 2016 por coincidir el curso escolar en los países del hemisferio austral con el año natural.
- (2) Dependiente de la Consejería de Educación de Suiza e integrada en el ALCE de Zürich.
- (3) Dependiente de la Consejería de Educación de Estados Unidos e integrada en el ALCE de Nueva York.
- (4) Dependiente de la Consejería de Educación de Bélgica.

CLAVES:  
 ESP: Españoles  
 EXTR.: Extranjeros  
 MA.: Maestros  
 SEC.: Secundaria